



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 28 de Agosto del 2007 -- N° 157

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		FUNCION EJECUTIVA	
EXTRACTOS:		DECRETO:	
28-185 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor	2	473 Autorízase la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), por el monto de USD 16.867.011,07, el mismo que se destinará a financiar exclusivamente los proyectos aprobados por el Ministerio del Ambiente	7
28-186 Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 272 del Código de la Niñez y Adolescencia	2		
28-187 Proyecto de Ley de Creación de la Cámara de Seguridad Privada del Ecuador	3		
28-188 Proyecto de Ley de Conservación y Recuperación de las Cuencas Hidrográficas del Cantón Santo Domingo	3		
28-189 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías	4		
28-190 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior	4		
28-191 Proyecto de Ley Interpretativa a los Artículos 4 y 60 de la Ley de Contratación Pública	5		
28-192 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Propiedad Intelectual	5		
28-193 Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal sobre el Enriquecimiento Ilícito	6		
28-194 Proyecto de Ley de Implementación de la Utilización del Biodiesel	6		
		ACUERDOS:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
		244 Emítase la Norma para el manejo forestal sustentable del bosque seco	11
		SECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL:	
		SCI-07-0003 Expídese el Reglamento interno de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte	28
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DE ECONOMIA Y MINAS:	
		033 Declárase como activos improductivos los bienes inmuebles de propiedad del MEF, ubicados en la ciudad de Guayaquil	30

	Págs.
CORREOS DEL ECUADOR:	
2007 101 Apruébase la emisión postal denominada "75 Años al Servicio de la Investigación y Seguridad Marítima del Ecuador - INOCAR"	31
2007 102 Entrégase a los señores: Presidente Constitucional de la República, Vicepresidente, ex presidentes y ex vicepresidentes de la República el material filatélico que se emite cada año, de forma gratuita	32
SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE - SENAMI:	
SENAMI-0002 Expídese el Reglamento para la administración del fondo fijo de caja chica	33
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:	
036 Dispónese que todos los servidores, con el carácter de obligatorio, tanto a su ingreso como al momento que cesen en sus funciones, presenten una declaración patrimonial juramentada, que incluya pasivos y activos, y la autorización para que, de ser necesario se levante el sigilo de sus cuentas bancarias, la misma que deberá ser renovada cada año	35
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Girón: Que reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SLPINAG)	35
- Cantón Latacunga: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control, sanción y recaudación del impuesto de patentes municipales	37

INGRESO: 07-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 13-08-2007.

FUNDAMENTOS:

El Ecuador es un país privilegiado por la naturaleza, con enorme potencial de recursos del suelo y subsuelo, gran diversidad de climas, apto para el desarrollo de la agricultura, pesca y producción de alimentos suficientes para el consumo nacional, a precios accesibles para los sectores populares; por tanto, preocupa que cada vez que a los empresarios les place, la población se vea avocada al alza indiscriminada de los precios de los artículos de primera necesidad, provocando un deterioro de sus condiciones de vida.

OBJETIVOS BASICOS:

En el país, los abusos de precios son flagrantes. Surge entonces con fuerza la necesidad de reformar la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor para que cumpla su función de defensa de los consumidores ecuatorianos, creando mecanismos idóneos que impidan el incremento de los precios de la canasta básica, sin autorización previa del Gobierno.

CRITERIOS:

Es sabido que el acaparamiento, especulación y el boicot existen desde hace tiempo; pese a ello, los gobiernos y las leyes hasta la presente, no han combatido el abuso de los grandes empresarios y comerciantes, los que, contrariamente, reciben privilegios del Estado y de un modelo liberalizador de la economía que dispensa la ganancia y el lucro, en contra de la satisfacción de las necesidades mayoritarias de consumidores y usuarios.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE DEFENSA DEL COMSUMIDOR".

CODIGO: 28-185.

AUSPICIO: H. GUSTAVO TERAN ACOSTA.

COMISION: DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DEL USUARIO, EL PRODUCTOR Y EL CONTRIBUYENTE.

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL ARTICULO 272 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA".

CODIGO: 28-186.

AUSPICIO: H. LUIS VINTIMILLA LAZO.

COMISION: DE LA MUJER, EL NIÑO, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.

INGRESO: 08-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 13-08-2007.

FUNDAMENTOS:

La discriminación contra la mujer, viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones del hombre en el ámbito político, social, económico y cultural del país y constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio al país y su comunidad.

OBJETIVOS BASICOS:

Para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer, es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia; y, justamente el objetivo del presente proyecto es adoptar las medidas necesarias a fin de lograr esta anhelada equidad, a más de que con ello se estará velando por el bienestar y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, asegurando lógicamente el ejercicio pleno de sus derechos.

CRITERIOS:

Uno de los derechos fundamentales que tienen los niños, niñas y adolescentes es la alimentación, más el derecho de la mujer embarazada a alimentos, se ha visto limitado por falta de una legislación apropiada. No es justo que, cuando la madre tenga que reclamar alimentos que les corresponde a sus hijos, tenga que hacerlo en el domicilio del demandado, lo que implica ingentes gastos, como contratación de abogado, traslados, hospedaje, etc.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

FUNDAMENTOS:

En el Ecuador existen actualmente alrededor de mil doscientas empresas de seguridad privada legalmente constituidas, que significan miles de plazas de trabajo, por lo que es necesario que exista un organismo que garanticen los derechos no sólo de los trabajadores, sino que las personas naturales o jurídicas que contraten los servicios de tales compañías, tengan la certeza de recibir un servicio eficiente, de calidad y que operen dentro del marco constitucional y legal vigente.

OBJETIVOS BASICOS:

Es fundamental velar por los derechos de los trabajadores a través de una organización del mismo gremio, que garantice el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, de las leyes: Laborales, sociales, tributarias, de vigilancia y seguridad privada y demás leyes conexas. Es necesario además, cuidar de la profesionalización de esta importante actividad como es la seguridad privada, dentro de un organismo gremial que regule y solucione sus múltiples problemas, ante los organismos de control.

CRITERIOS:

Varias cámaras de la producción entre ellas las de Agricultura, Comercio, Industrias, Turismo, Acuicultura y otras han sido reconocidas mediante ley, lo que ha permitido el desarrollo de tales actividades en beneficio de la producción nacional y adelanto del país, en consecuencia, también es necesario crear la Cámara de la Seguridad Privada.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE CREACION DE LA CAMARA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR".

CODIGO: 28-187.

AUSPICIO: H. JAZMINE ALVAREZ ULLOA.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 08-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 13-08-2007.

NOMBRE: "DE CONSERVACION Y RECUPERACION DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS DEL CANTON SANTO DOMINGO".

CODIGO: 28-188.

AUSPICIO: H. DINA SANCHEZ MARQUEZ.

COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

INGRESO: 08-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 13-08-2007.

FUNDAMENTOS:

El irremediable crecimiento de los pueblos, ha provocado que grandes extensiones de bosques, humedales, etc., sean desbastados con su respectiva flora y fauna, en muchos casos únicas en el mundo. Este natural crecimiento de ciudades y pueblos, lamentablemente no se ha realizado cumpliendo normas técnicas, legales, reglamentarias u ordenanzas municipales, provocando el desorden existente en casi todas las urbes del país y el deterioro de flora, fauna, recursos hídricos y la contaminación del ambiente.

OBJETIVOS BASICOS:

Los bosques y vegetación natural o cultivada que se encuentra a las márgenes de los ríos del cantón Santo Domingo, cumplen la función específica de conservar, proteger y mantener las cuencas y micro cuencas hidrográficas de este importante cantón; por lo tanto, es fundamental disponer de normas legales orientadas a la conservación del suelo, agua, vida silvestre, en el cauce natural o artificial de las fuentes de agua que abastecen a la ciudad de Santo Domingo de los Colorados.

CRITERIOS:

Se ha determinado mediante estudios y es público el grado de deterioro de los recursos naturales, de las cuencas de los ríos, con efectos negativos sobre el nivel de vida y estado socio económico del área de la cuenca y de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados y demás parroquias y centros poblados que consumen el agua de los ríos.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

FUNDAMENTOS:

Se está viviendo un proceso de cambio, en la medida que se transita de la sociedad industrial a la sociedad del conocimiento, que constituye un recurso importante para avanzar en procesos de desarrollo económico, social, cultural, de aprovechamiento de los recursos que ofrece la biodiversidad y de conservación de los recursos del medio ambiente.

OBJETIVOS BASICOS:

Los procesos de creación y transferencia de ciencia y tecnología, requieren la conformación de un marco legal e institucional lo suficientemente activo, ágil y participativo para generar productos y resultados que tengan grandes impactos positivos en la sociedad en la cual se está inmerso.

CRITERIOS:

Si se vive la sociedad de la información, donde el recurso fundamental es el conocimiento, el capital humano a formarse debe tener accesibilidad a la tecnología de la electrónica, para de esta manera superar el denominado "analfabetismo electrónico" y disponer, por tanto, de una fuerza de trabajo que pueda ser el soporte para la construcción y mantenimiento de la sociedad de la información.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE CENTROS DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGIAS".

CODIGO: 28-189.

AUSPICIO: H. SILVANA PEÑA UNDA.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

INGRESO: 08-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 14-08-2007.

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR".

CODIGO: 28-190.

AUSPICIO: H. SILVANA PEÑA UNDA.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

INGRESO: 08-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 14-08-2007.

FUNDAMENTOS:

La vigente Ley de Educación Superior fue aprobada por el Congreso Nacional el 13 de abril del 2000, como justo homenaje al maestro ecuatoriano en su día clásico, mismo que en forma sacrificada se ha entregado a la noble misión de formar un capital humano lo suficientemente capaz y honesto para asumir los retos que demandan los procesos de desarrollo.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario actualizar varias de las disposiciones de la Ley de Educación Superior con la finalidad de introducir nuevas normas que regulen el funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas, de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, con la finalidad de mejorar su nivel académico. También hay que redefinir los requisitos para la creación de los institutos de educación superior, para que respondan a los requerimientos metodológicos objetivos, transparentes y que sean factibles de alcanzar y eliminar ciertas inflexibilidades.

CRITERIOS:

Es importante normar el acceso a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo un conjunto de requisitos como las evaluaciones psicológicas, la propensión al trabajo en grupo, sus capacidades e iniciativas para plantear acciones innovadoras, establecimiento de sus niveles de conocimiento, todo lo cual debe formar parte del Sistema Nacional de Admisión, mismo que debe ser obligatorio de aplicación.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

OBJETIVOS BASICOS:

Estos artículos requieren ser interpretados de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes, de manera que coadyuven al desarrollo de los gobiernos seccionales autónomos.

CRITERIOS:

El artículo 225 de la Carta Fundamental del Estado, establece como obligación del Gobierno Central, para impulsar el desarrollo armónico del país, la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los gobiernos seccionales autónomos (descentralización) y la delegación de atribuciones a los funcionarios del régimen seccional dependiente (desconcentración).

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "INTERPRETATIVA A LOS ARTICULOS 4 y 60 DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA".

CODIGO: 28-191.

AUSPICIO: H. FRANCO ROMERO LOAIZA.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 08-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 14-08-2007.

FUNDAMENTOS:

Las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Contratación Pública, relativa a la determinación de los montos para contratación pública mediante los procedimientos precontractuales comunes y mediante la reglamentación interna, así como en su artículo 60 respecto de los informes favorables que debe emitir el Ministro de Economía y Finanzas, Contralor y Procurador Generales del Estado, para la suscripción de contratos, contienen texto poco claros que no facilitan su aplicación.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL".

CODIGO: 28-192.

AUSPICIO: H. IVAN ORTIZ MORENO.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

INGRESO: 08-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 14-08-2007.

FUNDAMENTOS:

Uno de los temas más sensibles que se toca cuando se habla de las franquicias es de la propiedad intelectual, por cuanto es la base sobre la cual, legalmente opera esta figura en su generalidad. Tampoco existe en la Ley de Propiedad Intelectual la figura del licenciamiento de marca, salvo el caso de la licencia obligatoria, lo cual es una enorme limitante para el desarrollo de la actividad de las franquicias, ya que la licencia, así como la titularidad de la marca, son requisitos fundamentales para su establecimiento.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario que se legisle a favor de esta novedosa figura de negociación para favorecer el progreso de la economía nacional y, además, promover entre nuestros empresarios, grandes o pequeños, o entre aquellos que quieran generar su propia empresa, esta viable y poco riesgosa innovación.

CRITERIOS:

El Estado, ante la inexistencia de la norma reguladora, está en la obligación de subsanar este vacío y cumplir, de esta forma, con la necesaria visión de seguridad jurídica para que los empresarios, nacionales o extranjeros, o quienes tengan la intención de entrar en el ámbito empresarial, tengan un panorama claro en el cual desenvolver sus actividades.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

provenientes de ellas, y que no necesariamente son sancionadas al momento de la sanción del delito principal.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL SOBRE EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO".

CODIGO: 28-193.

AUSPICIO: H. IVAN ORTIZ MORENO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 08-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 14-08-2007.

FUNDAMENTOS:

Con la proliferación de algunas actividades ilícitas, es frecuente hallar personas que en forma súbita, incrementan su patrimonio sin que, de por medio, exista origen evidente de los ingresos que les permita mantener ese nivel de vida.

OBJETIVOS BASICOS:

La figura del enriquecimiento ilícito, contemplado en el innumerado artículo... 296.1 del Código Penal, permite controlar y sancionar el injustificado incremento del patrimonio de las personas, sin embargo la tipificación y sanción de este ilícito se limita actualmente a quienes hayan desempeñado un cargo o función pública, por lo que es necesario que el control y la sanción se extienda a las personas que desempeñan actividades particulares o privadas.

CRITERIOS:

Múltiples pueden ser esas actividades irregulares (ilegales) que, tras de sí involucran a una serie de personas que se ven "beneficiadas" con los recursos

CONGRESO NACIONAL**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE IMPLEMENTACION DE LA UTILIZACION DEL BIODIESEL".

CODIGO: 28-194.

AUSPICIO: H. ORLANDO BARCIA MOLINA.

COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

INGRESO: 08-08-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 14-08-2007.

FUNDAMENTOS:

Investigaciones realizadas a nivel mundial, indican que las reservas de petróleo en el mundo, tienden a agotarse en un plazo aproximado de cuarenta años, por lo tanto, se debe estar conciente de la necesidad imperiosa de buscar nuevas y mejores fuentes de combustible.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario contar con el desarrollo de programas que permitan la utilización de combustibles extraídos de recursos renovables, que fomenten la protección del medio ambiente, que reduzcan la contaminación ambiental y todos los daños ecológicos que causa el uso de combustibles derivados del petróleo.

CRITERIOS:

Se debe conocer que los biocombustibles son aquellos obtenidos del agro para ser usados puros o mezclados con los combustibles fósiles tradicionales, con la finalidad de mejorar su calidad y sus emisiones al ambiente; dada su condición, son fácilmente biodegradables, lo que favorece inmensamente a la protección y conservación del medio ambiente. En definitiva, los biocombustibles constituyen la fuente futura de abastecimientos de combustibles idóneos en el mundo.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 473

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, destina el 5% de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" para reparación ambiental y social por efectos de los impactos generados por las actividades hidrocarburíferas o mineras desarrolladas por el Estado, que hayan generado pasivos, ambientales legalmente exigibles en su contra a la fecha de expedición de la ley ibídem;

Que, de conformidad con el tercer artículo innumerado de las reformas al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, la aprobación de dichos proyectos es de responsabilidad del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 16 de la citada Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", el Presidente Constitucional de la República, en cada ocasión, expedirá el respectivo decreto ejecutivo;

Que, mediante oficios Nos. 384 y 391 UGM/MA de 17 y 22 de mayo del 2007, el Ministerio del Ambiente solicita se viabilice la entrega de los fondos de la cuenta CEREPS para el 2007, mismos que se destinarán a ejecutar los proyectos de reparación ambiental y social aprobados por dicha Cartera de Estado, por un monto de USD 17.415.111,07;

Que, con oficio No. T. 768-SGJ-07-1345 de 12 de junio del 2007, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, solicita que de los proyectos aprobados por el Ministerio del Ambiente se excluyan los proyectos "Reparación Ambiental y Social de poblaciones afectadas dentro del área conocida como Ruta del Sol" y "Diseño de políticas públicas y medidas de protección para los pueblos en aislamiento voluntario Taromenane y Tagaeri";

Que, con memorando No. MEF-SPIP-DM-2007-MEMO-EID7-37-4117 de 18 del junio del 2007, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, sobre la base del informe técnico No. CVP-2007-INF2007-203 de 14 de junio de 2007, emite informe a la solicitud de fondos CEREPS presentada por el Ministerio del Ambiente, por un monto de USD 16.867.011,07 que se destinarán a financiar los proyectos que constan en el Anexo 1 que forma parte del presente decreto;

Que, la Subsecretaría de presupuestos con informe No. MEF-SP-CACP-G07-2007-107 de 20 de junio del 2007, informa que en el vigente Presupuesto del Gobierno Central, en el Ministerio del Ambiente consta la partida

presupuestaria No. 1040-0000-E712-005-0000780104-001-5 para proyectos de reparación ambiental CEREPS a entidades del Gobierno Seccional con una asignación de USD 43.424.371,48; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 15 y 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), a que se refiere el numeral 5 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, por el monto de USD 16.867.011,07 (diez y seis millones ochocientos sesenta y siete mil once dólares 07/100), mismo que se destinará a financiar exclusivamente los proyectos aprobados por el Ministerio del Ambiente que se detallan en el Anexo 1 que forma parte del presente decreto.

Los desembolsos de fondos para los referidos proyectos, se efectuarán de acuerdo con el cronograma de ejecución solicitado por el Ministerio del Ambiente, previa la presentación de los justificativos técnicos y a las disponibilidades financieras de la cuenta CEREPS.

Art. 2.- El Ministerio del Ambiente rendirá cuentas sobre la utilización de los recursos a que se refiere el Art. 1 de este decreto al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General del Estado en un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de la transferencia de tales recursos.

Art. 3.- La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo 16 de la Codificación a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, y corresponde al Ministerio del Ambiente precautelar que los respectivos recursos se destinen exclusivamente a los proyectos contemplados en el Anexo No. 1 que forma parte de este decreto.

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Economía y Finanzas y del Ambiente.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública (E).

Anexo 1

Idioma que administra los recursos CEREPIS	Nombre de la entidad contratista	CEREPIS 2007	Monto transferido 2006 (en US\$)	Contrato (en US\$)	Recursos CEREPIS (en US\$)	Monto total del Proyecto (en US\$)	Año de inicio o 2007	Tiempo de ejecución (en meses)	Provincias (en donde se ejecutará el proyecto)	Cuotas Inversiones (Beneficiarios del proyecto)	Beneficiarios indirectos (en número de personas)	Beneficiarios directos (en número de personas)	Eje de intervención	Objetivo General del Proyecto	Externalidad negativa que genera el Proyecto/Justificación del Proyecto.	Nombre del Proyecto
Consejo Provincial de Sucre	Consejo Provincial de Sucre	214.476,84	0,00	0,00	214.476,84	214.476,84	2006	4	Sucre	Cuyabano	125	125	Agua segura y saneamiento básico	Dotar de un sistema de agua potable para la comunidad Puerto Bolívar	Demanda del Sota, producto, refinerías, pozos	Sistema de Agua Potable para la comunidad Puerto Bolívar
Municipio de El Chaco	Municipio de El Chaco	59.376,00	59.376,00	0,00	118.752,00	118.752,00	2006	1	Napo	El Chaco	310	310	Agua segura y saneamiento básico	Dotar de un sistema de recolección, depuración y eliminación de aguas servidas	Demanda del Sota	Sistema de Abastecimiento Sanitario de Barro Chiribana
Municipio de El Chaco	Municipio de El Chaco	74.266,18	74.266,18	0,00	148.532,36	148.532,36	2006	1	Napo	El Chaco	1046	1046	Agua segura y saneamiento básico	Dotar de un sistema de recolección y eliminación de aguas servidas	Demanda del Sota	Sistema de Abastecimiento Sanitario de la Parroquia Santa Rosa
Municipio de El Chaco	Municipio de El Chaco	79.288,09	79.288,09	0,00	158.576,18	158.576,18	2006	1	Napo	El Chaco	600	600	Agua segura y saneamiento básico	Dotar de un sistema de recolección y eliminación de aguas servidas	Demanda del Sota	Sistema de Abastecimiento Sanitario de Barro Simon Bolivar
Consejo Provincial de Orellana	Consejo Provincial de Orellana	225.365,84	0,00	0,00	225.365,84	225.365,84	2006	4	Orellana	Fos De Orellana	287	287	Agua segura y saneamiento básico	Dotar de un sistema de agua potable	Asociación a Fuentes de agua por efecto de las operaciones relacionadas con los campos	Sistema de Agua Potable para la Comunidad San Carlos
Consejo Provincial de Orellana	Consejo Provincial de Orellana	212.036,79	0,00	0,00	212.036,79	212.036,79	2006	4	Orellana	Fos De Orellana	275	275	Agua segura y saneamiento básico	Dotar de un sistema de agua potable	Asociación a Fuentes de agua por efecto de las operaciones relacionadas con los campos	Sistema de Agua Potable para la Comunidad Puntipunta
Consejo Provincial de Orellana	Consejo Provincial de Orellana	230.827,39	0,00	0,00	230.827,39	230.827,39	2006	4	Orellana	Fos De Orellana	335	335	Agua segura y saneamiento básico	Dotar de un sistema de agua potable	Asociación a Fuentes de agua por efecto de las operaciones relacionadas con los campos	Sistema de Agua Potable para la Comunidad Parayacu
Consejo Provincial de Orellana	Consejo Provincial de Orellana	208.877,84	0,00	0,00	208.877,84	208.877,84	2006	4	Orellana	Fos De Orellana	300	300	Agua segura y saneamiento básico	Dotar de un sistema de agua potable	Asociación a Fuentes de agua por efecto de las operaciones relacionadas con los campos	Sistema de Agua Potable para la Comunidad Huamiracu
Consejo Provincial de Sucre	Consejo Provincial de Sucre	251.918,23	0,00	0,00	251.918,23	251.918,23	2006	4	Sucre	Goetzalo Pizano	125	125	Agua segura y saneamiento básico	Dotar de un sistema de agua potable	Demanda del Sota	Proyecto de agua segura y saneamiento básico para la comunidad de Parayacu
Municipio de Goetzalo Pizano	Municipio de Goetzalo Pizano	1.517.044,25	0,00	0,00	1.517.044,25	1.517.044,25	2006	6	Sucre	Goetzalo Pizano	6500	6500	Agua segura y saneamiento básico	Dotar de un sistema de agua potable	Demanda del Sota	Sistema Regional de Agua Potable de Goetzalo Pizano
Municipio de Jaya de los Sachas	Municipio de Jaya de los Sachas	233.721,71	0,00	0,00	233.721,71	233.721,71	2006	4	Orellana	Jaya de Los Sachas	358	358	Agua segura y saneamiento básico	Dotar de un sistema de agua potable	Asociación a Fuentes de agua por efecto de las operaciones relacionadas con los campos	Sistema de Agua Potable para la Comunidad Tiynda

Nombre del Proyecto	Entidad que genera el proyecto Justificación del Proyecto	Objetivo General del Proyecto	Eta de Intervención	Beneficiarios directos (en número de personas)	Beneficiarios indirectos (en número de personas)	Categorías Involucradas (resolución del proyecto)	Provincia (en todos el ejemplar al proyecto)	Año de inicio (2006 o 2007)	Tiempo de ejecución (en meses)	Monto total del Proyecto (en US\$)	Recursos CEREPs (en US\$)	Contraparte (en US\$)	Monto transferido 2006 (en US\$)	CEREPs 2007	Nombre de la entidad contratante	Entidad que administra los recursos CEREPs	
24	Redes de Agua Potable para Población	Dotar de un sistema de Agua Potable	Agua segura y saneamiento básico	666	666	Guayas	Guayas	2006	2	163.142,00	163.142,00	0,00	81.581,00	81.581,00	Municipio de Guayas	Municipio de Guayas	
25	Salvata de Agua Potable para la comunidad Altagracia	Dotar de un sistema de Agua Potable	Agua segura y saneamiento básico	215	215	Shushufindi	Sucumbios	2006	4	260.624,14	260.624,14	0,00	0,00	260.624,14	Corporación Provincial de Sucumbios	Corporación Provincial de Sucumbios	
26	Sistema Regional de Agua Potable de Shushufindi	Dotar de un sistema de Agua Potable	Agua segura y saneamiento básico	15000	15000	Shushufindi	Sucumbios	2006	8	3.891.170,30	3.891.170,30	0,00	0,00	3.891.170,30	Municipio de Shushufindi	Municipio de Shushufindi	
27	Construcción de Unidad SOLCA en Lago Ayo	Equipar y poner en funcionamiento un centro especializado	Participación Social y Fortalecimiento de Capacidades	500	500	Lago Ayo, Caxabala, Guzmán Pizarro, Shushufindi, Pulmarin, Sucumbios	Sucumbios	2006	18	2.142.648,42	1.021.324,21	1.021.324,21	510.662,11	510.662,10	SOLCA	Federación SOLCA MAE	
28	Mejoramiento del equipamiento de la Unidad Médica del Patronato de la Unidad Fortalecimiento de la Salud del Municipio de Shushufindi, para lograr el acceso a los servicios y compensación económica en el referente en la zona	Mejorar el equipamiento de la Unidad Médica del Patronato de la Unidad Fortalecimiento de la Salud del Municipio de Shushufindi, para lograr el acceso a los servicios y compensación económica en el referente en la zona	Participación Social y Fortalecimiento de Capacidades	10000	10000	Shushufindi	Sucumbios	2007	5	274.782,00	149.782,00	125.000,00	0,00	149.782,00	Patronato Municipal de Shushufindi	Patronato Municipal de Shushufindi	
29	Reconocimiento del Hospital de Shushufindi	Mejorar la accesibilidad a los servicios de salud del área de Shushufindi	Participación Social y Fortalecimiento de Capacidades	30000	30000	Shushufindi, Lago Ayo (E, Eno)	Sucumbios	2006	6	904.822,00	457.538,00	447.284,00	243.768,00	213.768,00	Municipio de Shushufindi	Municipio de Shushufindi	
30	Remediación de pasivos ambientales en las áreas periurbanas de Ayo y Seña	Recuperar las economías afectadas por la actividad hidrocarbónica	Remediación Ambiental	10065	340	Francisco de Orellana, La Ayo de los Sañas, Ayo de los Sañas, Ayo de los Sañas	Orellana	2006	12	2.136.877,98	2.136.877,98	0,00	0,00	2.136.877,98	Administración MAE	Ministerio del Ambiente	
31	Remediación de pasivos ambientales en las áreas periurbanas de Lago Ayo, Shushufindi y Libertad	Recuperar las economías afectadas por la actividad hidrocarbónica	Remediación Ambiental	12065	340	Lago Ayo, Pulmarin, Shushufindi, Coyabano	Sucumbios	2006	12	3.060.379,88	3.060.379,88	0,00	0,00	3.060.379,88	Administración MAE	Ministerio del Ambiente	
32	Proyecto alternativo de riego para la zona de las humedales de Santa Elena	Recuperar los sistemas de producción agrícola	Remediación Ambiental	400	400	Salinas	Guayas	2006	24	376.144,00	376.144,00	0,00	188.072,00	188.072,00	Gobierno municipal de Salinas	Gobierno municipal de Salinas	
TOTAL											19.511.553,02	17.237.842,81	1.592.710,21	1.864.022,75	15.063.820,07		
EVALUACIÓN Y MONITOREO											863.191,00						
TOTAL RECURSOS CEREPs 2007											16.867.011,07						

Nombre del Proyecto	Descripción del Proyecto	Objetivo General del Proyecto	Eje de Intervención	Beneficiarios directos (en número de personas)	Beneficiarios indirectos (en número de personas)	Cartas recomendadas (Beneficiarios del proyecto)	Provincia (en donde se ejecutará el proyecto)	Año de ejecución (2006 o 2007)	Tiempo de ejecución (en meses)	Monto total del Proyecto (en US\$)	Recursos CEROPS (en US\$)	Coste aparte (en US\$)	Monto transferido 2006 (en US\$)	CEROPS 2007	Nombre de la entidad contratante	Entidad que administrará la ejecución CEROPS
12	Sistema de Agua Potable para la Comunidad San Pablo	Dotar de un sistema de agua potable a la comunidad de Agua Potable	Agua segura y saneamiento básico	300	300	Joya de Los Sachas	Orellana	2006	4	218.802,43	218.802,43	0,00	0,00	218.802,43	Municipio de Joya de los Sachas	Municipio de Joya de los Sachas
13	Sistema de Agua Potable para la Comunidad San Vicente	Dotar de un sistema de agua potable a la comunidad de Agua Potable	Agua segura y saneamiento básico	383	383	Joya de Los Sachas	Orellana	2006	4	241.112,70	241.112,70	0,00	0,00	241.112,70	Municipio de Joya de los Sachas	Municipio de Joya de los Sachas
14	Sistema de Agua Potable para la Comunidad Juan Muriel	Dotar de un sistema de agua potable a la comunidad de Agua Potable	Agua segura y saneamiento básico	294	294	Joya de Los Sachas	Orellana	2006	4	228.842,46	228.842,46	0,00	0,00	228.842,46	Municipio de Joya de los Sachas	Municipio de Joya de los Sachas
15	Sistema de Agua Potable para la Comunidad Huancabamba	Dotar de un sistema de agua potable a la comunidad de Agua Potable	Agua segura y saneamiento básico	400	400	Joya de Los Sachas	Orellana	2006	4	232.790,24	232.790,24	0,00	0,00	232.790,24	Municipio de Joya de los Sachas	Municipio de Joya de los Sachas
16	Sistema de Agua Potable para la comunidad de Ouhagamba	Dotar de un sistema de agua potable a la comunidad de Agua Potable	Agua segura y saneamiento básico	410	410	Lago Agrio	Sucumbios	2006	4	245.974,17	245.974,17	0,00	0,00	245.974,17	Consejo Provincial de Sucumbios	Consejo Provincial de Sucumbios
17	Sistema de Agua Potable para la comunidad Sabote	Dotar de un sistema de agua potable a la comunidad de Agua Potable	Agua segura y saneamiento básico	125	125	Lago Agrio	Sucumbios	2006	4	214.433,15	214.433,15	0,00	0,00	214.433,15	Consejo Provincial de Sucumbios	Consejo Provincial de Sucumbios
18	Sistema de Agua Potable para la comunidad Pucara Casaque	Dotar de un sistema de agua potable a la comunidad de Agua Potable	Agua segura y saneamiento básico	125	125	Lago Agrio	Sucumbios	2006	4	216.505,96	216.505,96	0,00	0,00	216.505,96	Consejo Provincial de Sucumbios	Consejo Provincial de Sucumbios
19	Sistema de Abastecimiento Sanitario de la Ciudad de Baños de Guayas	Dotar de un sistema de recolección, depuración y eliminación de aguas residuales	Agua segura y saneamiento básico	8807	8807	Guayas	Napo	2006	2	190.787,20	190.787,20	0,00	95.390,00	95.390,00	Municipio de Guayas	Municipio de Guayas
20	Sistema de Abastecimiento Sanitario de la Ciudad de Guayas	Dotar de un sistema de recolección y eliminación de aguas residuales	Agua segura y saneamiento básico	649	649	Guayas	Napo	2006	2	141.639,64	141.639,64	0,00	79.819,00	79.819,00	Municipio de Guayas	Municipio de Guayas
21	Sistema de Abastecimiento Sanitario de la Ciudad de Boya Nigua	Dotar de un sistema de recolección y eliminación de aguas residuales	Agua segura y saneamiento básico	1574	1574	Guayas	Napo	2006	6	608.387,69	608.387,69	0,00	529.163,65	529.163,65	Municipio de Guayas	Municipio de Guayas
22	Sistema de Abastecimiento Sanitario de la Ciudad de Boya	Dotar de un sistema de recolección, depuración y eliminación de aguas residuales	Agua segura y saneamiento básico	1574	1574	Guayas	Napo	2006	2	148.854,75	148.854,75	0,00	79.447,28	79.447,28	Municipio de Guayas	Municipio de Guayas
23	Sistema de Agua Potable para Papallacta-Camancha	Dotar de un sistema de agua potable a la comunidad de Agua Potable	Agua segura y saneamiento básico	658	658	Guayas	Napo	2006	2	124.299,26	124.299,26	0,00	62.134,63	62.134,63	Municipio de Guayas	Municipio de Guayas

No. 244

Anita Albán Mora
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Bosque Seco Ecuatoriano es un ecosistema frágil que ha soportado un alarmante proceso de deforestación y reducción en el país, en un 17% de su extensión original, con una marcada fragmentación, especialmente en los bosques secos del litoral, provocado principalmente por factores antrópicos como malas prácticas agrícolas, extracción irracional y antitécnica de madera, recursos naturales, carbón y leña; incendios forestales y la expansión urbana, poniendo en peligro las propias capacidades de regeneración de este recurso;

Que, el Bosque Seco Ecuatoriano es considerado un área de gran importancia biológica debido al número de especies de fauna y flora y altos niveles de endemismo presentes, razón por la cual y por el impacto de las actividades humanas, ha sido clasificado como una ecoregión con la prioridad máxima regional de conservación (WWF, BirdLife Internacional, TNC, Dodson y Gentry 1991; Dinerstein et.al. 1995);

Que, los pocos bosques secos ecuatorianos constituyen un recurso estratégico en el desarrollo de las poblaciones locales, dotándoles de múltiples beneficios, por lo que es necesario impulsar acciones de manejo programado, con el objeto de mantener y aprovechar ese beneficio;

Que, el Ecuador es signatario de la Convención de la Lucha contra Desertificación, suscrito en el marco de las Naciones Unidas, publicado en el Registro Oficial No. 775 del 6 de septiembre de 1995, por el cual el Estado se ha comprometido a desarrollar un Programa de Acción Nacional de Lucha Contra la Desertificación y Mitigación de la Sequía (PAND), siendo prioritario el manejo sustentable y restauración de bosques secos ecuatorianos;

Que, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre en su Capítulo III "De la Conservación de la Flora y Fauna Silvestres", en el artículo 71 indica que: "El patrimonio de Areas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 505, publicado en el Registro Oficial No. 118 del 28 de febrero de 1999, se fusionó en una sola entidad el Ministerio de Ambiente y el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre - INEFAN, de cuya fusión, la entidad resultante es el Ministerio de Ambiente, por lo que se constituye en la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 346 de abril del 2000 se efectuó reformas sustanciales al Reglamento para

el Manejo Forestal Sustentable para el Aprovechamiento de Madera contenida en el Acuerdo Ministerial No. 131 del 12 de enero del 2001 reformulado con el Acuerdo Ministerial 039 del 4 de junio del 2004, incorporando aspectos relacionados con el ordenamiento territorial, manejo forestal sustentable sobre la base de criterios e indicadores, participación de la sociedad civil organizada en las actividades de control forestal y declaración del bosque nativo como ecosistema altamente vulnerable, sujeto de intervención, única y exclusivamente a través de manejo forestal sustentable (u ordenación forestal sostenible);

Que, mediante Decreto Ejecutivo 3399, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 diciembre del 2002 y Edición Especial No. 2 del Registro Oficial del 31 de marzo del 2003, se expidió la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, con la cual se creó el marco institucional y los procedimientos administrativos de la gestión forestal pública;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 037, emitido el 4 de junio del 2004 y publicado en el Registro Oficial No. 388 del 29 de julio del 2004 se expidió las Normas de procedimientos administrativos para autorizar el aprovechamiento y corta de madera; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Emitir la Norma para el manejo forestal sustentable del bosque seco.

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- El objeto de la presente norma es establecer regulaciones para el manejo y aprovechamiento forestal sustentable de bosques secos, las técnicas recomendables, compromisos y responsabilidades en la ejecución de planes, manejo, aprovechamiento forestal y la conservación de sus servicios ambientales.

Art. 2.- Para los fines de esta norma se entiende como bosque seco, aquellas formaciones ecológicas que presenta una vegetación muy frondosa en la época de lluvias y defolia (caen sus hojas) en época seca, en al menos un 50% de su vegetación; con especies nativas características como el algarrobo (*Prosopis juliflora*), amarillo (*Centrolobium ochroxylum*), bálsamo o chaquino (*Myroxylon peruiiferum*), ceibo (*Ceiba trichistandra*), guachapeli (*Pseudosamanea guachapele*), guapala o colorado (*Simira ecuadorensis*), guasango (*Loxopterygium huasango*), pechiche (*Vitex gigantea*), pígio o pretino (*Cavanillesia platanifolia*), guayacán (*Tabebuia chrysantha*), palo de vaca (*Alseis eggersii*), cocobolo (*Cynometra bauhiniifolia*), palo santo (*Bursera graveolens*) y otras especies.

Para efectos de ubicación del bosque seco y sus tipos, se deberá considerar el mapa de clases de bosques determinados por el Ministerio del Ambiente, Dirección de Planificación, Centro de Información Ambiental, del 3 de febrero del 2004, el cual considera 10 clases de bosques secos tropicales, subtropicales e interandinos incluyendo; bosque deciduo de tierras bajas de la Costa, bosque deciduo piemontano de la Costa, bosque semi-deciduo de tierras bajas de la Costa, bosque semi-deciduo montano bajo de los Andes Occidentales, bosque semi-deciduo piemontano de la Costa, matorral seco de tierras bajas de la Costa, matorral seco montano bajo, matorral seco montano de los Andes del Norte y Centro, matorral seco montano de los Andes del Sur, páramo seco (Sierra 1999).

Art. 3.- En el ámbito de esta norma se considera como zonas de tratamiento especial, a los bosques de garúa o semi-húmedos que se encuentran en un rango altitudinal de 0 a 800 m.s.n.m. en la Costa Ecuatoriana.

Art. 4.- En bosques y vegetación protectores se aplicará esta norma exclusivamente en las zonas que se definen en el Plan de manejo general del bosque protector como zona para el aprovechamiento forestal sustentable y de productos diferentes de la madera y servicios ambientales, aprobado por el organismo competente.

Art. 5.- Se excluyen del ámbito de la presente norma los sitios que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) y áreas declaradas como protegidas localmente por los gobiernos seccionales o comunitarios.

Art. 6.- Para el cumplimiento de los procedimientos y requerimientos, previo a la aprobación de los planes, emisión de licencias de aprovechamiento, expedición y emisión de guías de circulación y otras acciones vinculadas a la administración forestal, los peticionarios observarán lo previsto en las Normas de Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera emitidas por el Ministerio del Ambiente y de las demás normas específicas que para el efecto se expidan, en cumplimiento de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

TITULO II

DEL MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE

CAPITULO I

DE LA AUTORIZACION DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

Art. 7.- El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y/o los organismos seccionales competentes, autorizarán el aprovechamiento del bosque seco mediante la entrega de licencias de aprovechamiento forestal sustentable, sobre la base de los siguientes documentos aprobados según el caso:

- a) Plan de Manejo Integral y Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable, para predios de más de 50 ha de extensión (excepto bosques protectores públicos y privados que requieren su plan de manejo de acuerdo al régimen forestal vigente);

- b) Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, para fincas menores a 50 ha de superficie; y,
- c) Para el caso del bosque a ser talado o afectado por la construcción de obras públicas se requerirá de una Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial, emitida con base a un estudio de impacto ambiental aprobado por el organismo competente.

CAPITULO II

PLAN DE MANEJO INTEGRAL

Art. 8.- Para la aprobación del Plan de Manejo Integral se deberá presentar y cumplir los siguientes datos y requisitos:

- a) Descripción de la ubicación del área y copia certificada de cualquiera de los documentos que acrediten la tenencia de la tierra, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio del Ambiente;
- b) Croquis de la finca;
- c) Evaluación ecológica rápida de flora y fauna;
- d) Zonificación del área;
- e) Informe técnico sobre las medidas para la prevención y control de incendios forestales;
- f) Declaración juramentada, mediante la cual el propietario o poseionario del área, se compromete al mantenimiento del uso forestal del suelo en las áreas cubiertas con bosque nativo;
- g) En caso de tierras comunales o colectivas, se requerirá de una resolución de asamblea general de la organización, autorizando el uso del área para sustento familiar. El acta deberá acompañarse de una copia del documento que acredite la tenencia de la tierra de la organización; y,
- h) Información georeferenciada, de al menos 4 puntos GPS del área de Plan de Manejo Integral, en unidades UTM. Los puntos GPS deberán tomarse empleando un solo Datum (PSAD 56), según el mapa o carta topográfica a utilizar.

El Plan de Manejo Integral y su zonificación deberá ser elaborado para el área total del predio o predios, y en áreas comunales en los cuales se realizará el aprovechamiento forestal.

Artículo 9.- Vigencia y/o duración.

El Plan de Manejo Integral a partir de su fecha de aprobación tendrá una duración indefinida; podrá ser modificado previa solicitud del propietario o poseionario del predio, mediante aprobación del Ministerio del Ambiente y/o organismo competente, cumpliendo con el régimen forestal y normas vigentes.

Art. 10.- La zonificación se efectuará considerando las siguientes definiciones:

- a) **Zona de Restauración:** Son áreas con tierras erosionadas, vertientes desprotegidas, pastizales degradados, que podrán ser objeto de recuperación ya sea por regeneración natural, por sistemas de enriquecimiento o por plantación directa. Se procurará la restauración o repoblación forestal de áreas sin cobertura vegetal, que se encuentran dentro de esta zona;
- b) **Zona de Aprovechamiento Forestal:** Son las áreas cubiertas de bosques secos nativos, que estarán sujetas a manejo forestal sustentable. Para aprovechar la madera de la zona de aprovechamiento forestal, el beneficiario deberá solicitar licencia de aprovechamiento forestal, basándose en un programa de aprovechamiento forestal simplificado;
- c) **Zona de Protección Permanente son las áreas:**
1. A lo largo de cualquier curso de agua permanente y/o estacionaria, considerando el nivel más alto de las aguas en época de creciente, en faja paralela a cada margen, con ancho mínimo de

Ancho de cauce	Pendiente <60% (<31°)	Pendiente <60-100% (<31° 45°)	Pendiente >100% (> 45°)
Ancho de faja a cada lado			
< 1m	10 m	15 m	20 m
1 a 3 m	15 m	20 m	25 m
>3m	20 m	25 m	30 m

2. Ubicadas en pendientes con más de 45% de inclinación.
3. Las cejas de montaña por lo menos en una franja de 100 m de ancho a partir de la línea de la cumbre en microcuencas primarias.
4. Alrededor de vertientes, lagos, lagunas, reservorios de aguas naturales o artificiales, considerando el nivel más alto de las aguas, en faja paralela al margen, con ancho mínimo de diez metros y en áreas anexas a la zona de conversión legal con un ancho mínimo de 30 m.
5. En las que constate, mediante estudio previo, que son hábitat de poblaciones de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción o que contienen sitios de valor cultural, histórico o arqueológico.
6. Áreas con árboles identificados como semilleros de acuerdo a la norma de semillas forestales.
7. Las que hayan sido declaradas como tales por interés público.
8. Las áreas así calificadas en el plan de manejo, cuando se trata áreas de bosques y vegetación protectores.

En la Zona de Protección Permanente, los bosques secos nativos no podrán ser convertidos a otros usos y en caso de haber sido severamente intervenidos, estos podrán ser

manejados para recuperación únicamente con especies nativas de la zona;

- d) **Zona para otros usos:** Son las áreas no cubiertas con bosque nativo, que al momento de elaborar el Plan de Manejo Integral están siendo usadas para:
- Plantaciones forestales.
 - Agroforestería y sistemas silvopastoriles.
 - Actividades agropecuarias.
 - Infraestructura para vivienda, desarrollo vial y otras construcciones fuera de la Zona de Aprovechamiento Forestal.
 - Áreas para recuperación, restauración.
 - Otros fines diferentes a los mencionados; y,

e) **Zona para Conversión Legal:** Son áreas que estando cubiertas por bosque seco, que por solicitud de propietario o poseionario, el Ministerio de Ambiente y/o organismo competente podrá autorizar mediante la aprobación de un Plan de Manejo Integral, el reemplazo de bosque nativo por cultivos agropecuarios para el sustento familiar. La construcción de líneas cortafuegos en los linderos para salvaguardar los terrenos contra incendios forestales no es considerado como conversión legal, debido a que generalmente son de 3-4 m de ancho por lo cual su impacto es mínimo al bosque seco nativo.

El Ministerio de Ambiente y/o organismo competente autorizará por una sola vez la conversión legal, cuando la superficie de la zona de producción agropecuaria u otros usos más la zona de recuperación sea inferior al 30% de la superficie total del Plan de Manejo Integral.

No se autoriza la conversión legal, cuando el área con bosque seco se encuentre dentro de los bosques protectores o en la Zona de Protección Permanente del predio, en áreas con pendiente superior a 45%; cauces de ríos y cuando se trate de un Plan de Manejo Integral en tierras comunales.

En zonas identificadas para el aprovechamiento forestal y/o conversión legal, se requiere, previa autorización correspondiente, de un informe presentado por un profesional de biodiversidad de la autoridad competente de la jurisdicción, en la cual se determine que no se afectará poblaciones de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción según las listas nacionales de especies en peligro de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y/o Convención Internacional de Tráfico de Especies Silvestres (CITES).

El Plan de Manejo Integral deberá ser elaborado bajo la responsabilidad del propietario o poseionario, para lo cual se utilizará el modelo del plan presentado en el Anexo 1.

TITULO III

DE LOS PROGRAMAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CAPITULO I

PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL SIMPLIFICADO

Art. 11.- El Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado en bosque seco deberá contener al menos la siguiente información: (Anexo 2).

- a) Descripción de la ubicación del predio y copia certificada de cualquiera de los documentos que acrediten la tenencia de la tierra de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Ambiente;
- b) Estimación del volumen de madera aprovecharse, por especie y a través de una lista de árboles seleccionados y numerados para ser aprovechados;
- c) Documento debidamente firmado por el propietario, posesionario y ejecutor comprometiéndose con la correcta implementación del programa; y,
- d) Informe técnico sobre las medidas de prevención y control de incendios forestales.

Art. 12.- Para efectos del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, se establece el Diámetro Mínimo de Corta (DMC) determinado en el Anexo 3, tablas 1 y 2 de esta norma.

Art. 13.- Con excepción de árboles de especies amenazadas o en peligro de extinción y que han sido declarados en veda, podrán ser aprovechados los árboles con diámetro de altura de pecho (DAP) igual o superior al DMC, que el propietario o posesionario seleccione, siempre que exista una distancia entre árboles a ser aprovechados igual o mayor a 25 metros del árbol seleccionado en cualquier dirección, y que exista otro árbol de cualquier especie con DAP igual o superior al DMC, que no será aprovechado.

Art. 14.- El árbol que sirve como referente ecológico que sustente una especie en peligro para un aprovechamiento, será clasificado como de reserva y no podrá ser utilizado en el mismo programa para sustentar el aprovechamiento de un segundo árbol.

Los árboles seleccionados para ser aprovechados, deberán ser numerados con pintura en el tronco, a una altura inferior a la altura del corte.

Art. 15.- No se cobrará el valor de derecho de pie de monte, por la madera proveniente de:

- a) Las plantaciones forestales cualesquiera que sea su arreglo espacial;
- b) Los árboles plantados, en forma aislada o dispersos, que no forman parte de plantaciones forestales y que generalmente se encuentran formando parte de sistemas agroforestales, pasturas, linderos, cortinas rompevientos, barreras vivas, entre otras y/o parcelas de enriquecimiento;
- c) Los árboles de la regeneración natural en cultivos, son aquellos árboles proveniente del manejo y fomento

de la regeneración natural, incluidos árboles de balsa que se desarrollan en huertos, potreros, plantaciones forestales y sistemas agroforestales que no constituyen parte integrante de un bosque seco y que no constituyen árboles relictos y que por su tamaño, apariencia, especie y madurez fisiológica, a criterio del funcionario forestal, experto o Regente Forestal, son clasificados como tales;

- d) En caso de uso familiar de comuneros y habitantes de comunas donde rigen normativas para el uso de los recursos naturales de dicha comuna, el DMC de los árboles será el mínimo según anexo 3, tablas 1 y 2, siempre y cuando la asamblea general de dicha comuna solicite al MAE y/o organismo competente la autorización correspondiente; y,
- e) Los propietarios particulares (áreas que no pertenezcan a organizaciones) con bosque que deseen aprovechar madera para uso familiar, deberán solicitar al MAE u organismo competente la autorización correspondiente.

Art. 16.- La licencia de aprovechamiento forestal tendrá vigencia de hasta un año plazo contado a partir de la fecha de su entrega al beneficiario.

Para el caso de que el volumen total de madera de una licencia no haya sido aprovechado durante su vigencia y en mérito al informe de inspección de la ejecución, elaborado por un Técnico Forestal de la Oficina del MAE de la jurisdicción y/u otro organismo competente, la vigencia de la licencia podrá ser ampliada por una sola vez hasta por nueve meses adicionales, para el efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud correspondiente.

La solicitud de ampliación de la licencia y el informe de inspección respectivo deberán presentarse a la autoridad competente durante el tiempo de validez de la licencia cuya vigencia se solicita ampliar.

CAPITULO III

PROGRAMA DE CORTA PARA LA CONVERSION LEGAL

Art. 17.- El Programa de Corta para la Zona de Conversión Legal deberá contener la siguiente información:

- a) Descripción de la ubicación del predio y copia certificada de cualquiera de los documentos que acrediten la tenencia de la tierra de acuerdo a lo establecido por el Ministerio del Ambiente;
- b) Censo forestal que determine el volumen de madera a aprovechar;
- c) Documento firmado por el propietario, posesionario y ejecutores comprometiéndose con la correcta ejecución del programa;
- d) Informe de la Oficina del MAE de la jurisdicción y/u organismo competente en el cual certifique que no hay poblaciones de especies de flora y fauna

amenazadas o en peligro de extinción dentro del área que forma la conversión legal;

- e) Informe técnico sobre prevención y control de incendios forestales; y,
- f) El área del Programa de Corta a realizarse en la Zona de Conversión Legal, el mismo que se ejecutará en el plazo de un año.

El Programa de Corta para la Zona de Conversión Legal deberá ser elaborado bajo la responsabilidad del propietario o posesionario del área, para la cual utilizará el modelo del programa contenido en el Anexo 4 de esta norma.

Art. 18.- El volumen de madera a aprovechar y a ser movilizada fuera del predio, se determinará mediante el registro de los árboles del área del Programa de Corta para la Zona de Conversión Legal, identificando las especies con DAP y la altura comercial de dichos árboles.

El número con el cual el árbol fue registrado, deberá ser pintado en el tronco a una altura inferior a la altura de corte.

Para el caso de los programas de Corta para la Zona de Conversión Legal, el beneficiario de la licencia de aprovechamiento forestal, pagará por concepto del precio de madera en pie, exclusivamente por el volumen de madera que será movilizad fuera del predio.

Art. 19.- En el croquis del Plan de Manejo Integral deberá constar el área de conversión legal para el programa de corta.

También deberá constar en el croquis de la ubicación, información sobre un punto tomado con GPS dentro del predio y/o área del Programa de Corta, además de la referencia sobre el datum (PSAD 56) empleado para la toma de este punto. Esta información georeferenciada en unidades UTM será levantada por el Regente Forestal o funcionario del MAE y/u otro organismo competente que elaborará el informe de inspección preliminar que será adjuntado al programa, previo a su aprobación.

Art. 20.- La fórmula de cálculo para la estimación del volumen del árbol en cualquiera de las modalidades utilizadas como Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado o Programa de Aprovechamiento en Zonas de Conversión, es la siguiente:

$$V = AB \times Hc \times f \text{ (volumen en metros cúbicos)}$$

Donde:

$$AB = DAP^2 \times 0.7854 \text{ (área basal en metros cuadrados; DAP en metros)}$$

$$Hc = \text{altura comercial (altura comercial en metros)}$$

$$f = 0,7 \text{ (factor de forma)}$$

CAPITULO IV

LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ESPECIAL

Art. 21.- El Ministerio del Ambiente podrá emitir mediante resolución, licencias de aprovechamiento Forestal Especial, para madera y productos diferentes de la madera, en el caso de construcción de obras públicas, para el efecto el interesado, presentará la correspondiente solicitud, acompañando el Programa de Aprovechamiento Forestal Especial, el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y la licencia ambiental aprobada y otorgada por la autoridad competente.

El Plan de Aprovechamiento Forestal Especial determinará los volúmenes de la madera por especie a ser cortada, aprovechada, utilizada y/o afectada, directamente en la construcción.

Previo a la emisión de la licencia el solicitante deberá acreditar ante la autoridad competente la documentación relativa a servidumbres y/o derechos de vía.

El cobro del precio de la madera en pie en la licencia de aprovechamiento forestal especial se realizará por el volumen de todos los árboles con diámetros a la altura de pecho, DAP, igual o superior a 10 cm.

CAPITULO V

UTILIZACION DE ARBOLES PARA POSTES

Art. 22.- Para la construcción de cerramientos tradicionales mediante la modalidad de madera tejida (1000 postes/ha), solo se permitirá la utilización de especies de buena capacidad de rebrote como overal o muyuyo (*Cordea lutea*), porotillo (*Erythrina velutina*), niguito o cerezo (*Muntingia calabura*), ciruelo (*Spondias mombis*), piñón (*Jatropha curcas*), añalque (*Coccoloba ruiziana*), sauce (*Salix sp.*), cabuya (*Agave americana*), sábila (*Aloe vera*), piñuelo, entre otras.

Con la finalidad de disminuir la presión sobre el bosque y reducir la utilización de postes, los propietarios de predios, deberán establecer cercas vivas con especies de rápido crecimiento.

CAPITULO VI

DEL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES DE LA MADERA

Art. 23.- En bosques secos, árboles relictos o árboles de regeneración natural, el aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera podrá hacerse específicamente de frutos, semillas, resinas, esencias, mieles, raíces, hojas, partes de madera o ramas podadas para artesanías, varas para cercas, construcción y otros productos, de acuerdo con la capacidad de rebrote y regeneración de la especie como la caña guadua (*Guadua angustifolia*), pindo (*Gynerium sagittatum*), guapala o colorado (*Simira sp.*), overal o muyuyo (*Cordea lutea*) y añalque (*Coccoloba ruiziana*); a excepción de productos o partes que impliquen la extracción completa del recurso o deterioro de la planta principal u otros recursos como flores, orquídeas, helechos, cortezas y bejucos.

Art. 24.- El Programa de Aprovechamiento de Productos Forestales diferentes de la madera con fines comerciales, deberá contener la siguiente información:

- a) Descripción del producto o productos a aprovechar;
- b) Delimitación del área para aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera sobre el croquis del Plan de Manejo Integral;
- c) Volumen del producto que se espera aprovechar;
- d) Justificación técnica de los métodos y sistemas de aprovechamiento que demuestren que su aplicación no causará desequilibrios al bosque;
- e) Materiales, equipos y herramientas a utilizar; y,
- f) Infraestructura a construir.

Se prohíbe la tala o destrucción de árboles u otros recursos con fines de aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera.

Art. 25.- Para ejecutar el aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera se considerará las siguientes recomendaciones:

- a) La extracción de productos indirectos como musgos, helechos u otros similares no debe agotar las propias capacidades de producción de la planta o provocar deterioro de otros recursos;
- b) Para la extracción de los productos como semillas, hojas, látex, varas y otros similares se debe considerar las condiciones óptimas de aprovechamiento, a fin de no ocasionar deterioro a la planta ni provocar su agotamiento;
- c) Dejar un mínimo de 25% de follaje de la planta en casos de extracción de hojas como la hoja de tagua y/u otras;
- d) Evitar la sobreexplotación que afecte las propias capacidades de regeneración del recurso y sus rendimientos, en base a estudios específicos; y,
- e) La caña guadua podrá ser aprovechada en terrenos planos y al borde de ríos con ancho superior a 3 m.

CAPITULO VII

DEL APROVECHAMIENTO DE LEÑA Y ELABORACION DEL CARBON

Art. 26.- Se permite el aprovechamiento de leña y elaboración del carbón en el marco del Plan de Manejo Integral, licencia de aprovechamiento forestal y de conversión legal.

Art. 27.- No se autorizará el aprovechamiento de leña y la elaboración del carbón en zonas de protección permanente o áreas con especies amenazadas o en peligro de extinción.

Art. 28.- Se permitirá exclusivamente el uso de árboles caídos o muertos por procesos naturales, desechos de aprovechamiento forestal o árboles verdes de regeneración natural de rápido crecimiento como guasmo (*Guazuma*

ulmifolia), overal o muyuyu (*Cordia lutea*), algarrobo (*Prosopis sp.*), faique (*Acacia macrantha*), nigüito o cerezo (*Muntingia calabura*), neem (*Azadirachta indica*), lincuanco (*Coccoloba obovata*), leucaena (*Leucaena sp.*) entre otras especies.

Art. 29.- Para la elaboración de carbón se prohíbe el uso de maderas finas como guayacán (*Tabebuia sp.*), bálsamo o chaquino (*Myroxylon peruiferum*), colorado o paipai (*Pradosia montana*), palo de vaca (*Alseis eggersii*), guarapo o castaño (*Terminalia valverdeae*), laurel costeño (*Cordea alliadora*), barbasco (*Piscidia carthagenensis*), sota o moral (*Maclura tinctoria*), almendro o seca (*Geoffroea spinosa*), gualtaco o guasango (*Loxopterygium huasango*), cabo de hacha (*Machaerium millei*), anona (*Annona glabra*), ébano (*Zizupus thyriflora*), pechiche (*Vitex gigantea*).

TITULO IV

DE LAS NORMAS ADICIONALES

CAPITULO I

DE LOS GUARDA BOSQUES COMUNITARIOS

Art. 30.- Con el objeto fortalecer la vigilancia y control de los ecosistemas boscosos existentes en tierras de propiedad comunal, asociativa o cooperativa, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Regional correspondiente, suscribirán con las organizaciones respectivas, convenios para la formación de guardabosques comunitarios voluntarios.

Toda persona natural de nacionalidad ecuatoriana y extranjeros legalmente residentes que acrediten al menos dos años de residencia en la zona, que pertenezca a una comuna, asociación o cooperativa legalmente establecida, puede obtener un carné que lo acredite como Guardabosque Comunitario.

Art. 31.- Para ser Guardabosque Comunitario, el voluntario deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud del voluntario al Director del Distrito Regional.
2. Hoja de vida o currículum para extranjeros.
3. Dos cartas de honorabilidad.
4. Dos fotografías tamaño carné a color.
5. Fotocopia de la cédula de identidad y de la papeleta de votación.
6. Récord policial actualizado.
7. Certificado de pertenecer a una comuna, asociación y/o cooperativa otorgado por la asamblea comunal a la que perteneciere el solicitante, excepto para extranjeros.

Art. 32.- El Ministerio del Ambiente y/o organismos competentes capacitarán a los guardabosques comunitarios en la aplicación de esta normativa de oficio o a petición de la parte interesada.

Art. 33.- El Ministerio del Ambiente inscribirá en el registro forestal y proporcionará un carné de identificación a los guardabosques comunitarios.

Art. 34.- Responsabilidades de los guardabosques comunitarios:

- a) Advertir o aconsejar a las personas que visiten el bosque o trabajen en él de los riesgos de incendios y de las medidas que deben tomarse para evitarlos;
- b) Solicitar la identificación y permisos legales del Ministerio del Ambiente o funcionario competente a las personas que estén realizando actividades extractivas del bosque y cacería de animales silvestres;
- c) Denunciar la comisión de infracciones tipificadas en la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre;
- d) Informar a la autoridad competente de la existencia o iniciación de los incendios forestales tan pronto tenga conocimiento de los mismos, debiendo actuar de inmediato a efectos de mitigarlo;
- e) Retener en cualquier lugar especímenes de vida silvestre que no cuenten con la debida autorización para su aprovechamiento, transporte o comercialización, para lo cual solicitará la ayuda de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas; y,
- f) Presentar un informe anual de actividades al Ministerio del Ambiente en su respectiva regional.

Art. 35.- La vigencia del carné será de un año calendario y podrá ser renovado previo la presentación de un informe con el visto bueno de la comuna, asociación o cooperativa. En el caso de los extranjeros estos informes deberán ser presentados al MAE.

Art. 36.- Para la renovación del carné, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud al Director del Distrito Regional correspondiente.
2. Informe anual de actividades realizadas.
3. Récord policial actualizado.
4. Dos fotografías tamaño carné a color.
5. Carné anterior.

CAPITULO II

DE LAS ESPECIES AMENAZADAS, EN PELIGRO DE EXTINCION Y VEDAS

Art. 37.- Las especies de flora y fauna que constan en las listas de la UICN o CITES, como amenazadas o en peligro de extinción o de su capacidad reproductora, no podrán ser explotadas, con excepción de fines científicos y con la autorización correspondiente del Ministerio del Ambiente. Anexo 5, tablas 1 y 2 de esta norma.

Art. 38.- A nivel nacional, regional y provincial, para proteger a las poblaciones y la diversidad genética, sobre la base de las recomendaciones técnicas, el Ministerio del Ambiente y/u organismo competente podrá declarar la veda de especies que no constan en las listas de la UICN y CITES, para el efecto los interesados presentarán un estudio, que contendrá la siguiente información:

- a) Características del ecosistema en que se desarrolla la o las especies en estudio;
- b) Hábitat o nicho ecológico de la especie;
- c) Distribución geográfica;
- d) Estimaciones de aprovechamiento, usos, comercialización y consumo;
- e) Recomendaciones técnicas de plazos;
- f) Propuesta de declaratoria de veda de la o las especies estudiadas;
- g) Mecanismos para el control y funcionamiento de la veda; y,
- h) Recomendaciones para la recuperación de la o las especies.

CAPITULO III

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- Para facilitar la aplicación legal de la presente norma, se precisan los siguientes conceptos básicos:

Agroforestería.- La agroforestería constituye un conjunto de técnicas de uso de la tierra, donde se combinan árboles con cultivos anuales, perennes y crianzas. La combinación puede ser simultánea o secuencial, en el tiempo o en el espacio. Tiene como meta optimizar la producción por unidad de superficie, respetando el principio de rendimiento sostenido.

Arboles de la regeneración natural en cultivos.- Son aquellos árboles provenientes del manejo y fomento de la regeneración en huertos, potreros, sistemas agroforestales que no son parte del bosque seco nativo o formación pionera.

Arboles relictos.- Arboles dispersos, aislados o en grupos que permanecen en huertos potreros y sistemas agroforestales como relictos o parte de lo que fue un bosque natural original, que no forman parte del bosque seco nativo definido en concepto legal.

Area basal AB.- Suma del área del círculo del tronco a una altura de 1,30 metros del suelo, de los árboles en una determinada superficie.

Areas de protección declaradas localmente.- Areas de interés local que por sus características de flora y fauna silvestre, por el recurso geológico, antropológico, escénico o servicios ambientales que prestan, deben conservarse como estrategia de gestión ambiental en apoyo al desarrollo local. Son declaradas como tales por gobiernos seccionales.

Biodiversidad.- Se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la biodiversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Bosque de garúa o semi-húmedos.- Tipo de vegetación en las cumbres de la cordillera de la costa que por efecto de la "garúa" o neblina se produce en la región durante la estación seca. La alta humedad atmosférica y la condensación de la neblina sobre el follaje de los árboles en las cumbres, especialmente durante las noches de verano, permite el desarrollo de un bosque de árboles altos con hojas siempre verdes y la presencia de especies típicas del bosque húmedo tropical.

Bosques y vegetación protectores.- Aquellas formaciones vegetales, naturales o cultivados arbóreas, arbustivas o herbáceas de dominio público o privado, que están localizadas en áreas de topografía accidentada, en cabeceras de cuencas hidrográficas o en zonas que por sus condiciones climáticas edáficas e hídricas no son aptas para la agricultura o la ganadería. Sus funciones son las de conservar el agua, el suelo, la flora y fauna silvestre.

Ceja de montaña.- Zona ecológica protectora, que a menudo, constituye la parte más alta de una cuenca hidrográfica.

Censo forestal.- Registro total de los árboles a partir de un DAP determinado.

Ciclo de corta.- Período entre el fin de un aprovechamiento maderero y el inicio de otro en la misma área.

Conservación de la biodiversidad.- Proteger especies de fauna y flora silvestre así como su hábitat y ecosistemas, a fin de mantener su capacidad productiva y reproductiva, para lo cual se establece una reserva mínima en todos los bosques existentes, que con fines de protección no será aprovechada.

Corresponsabilidad en el manejo.- El manejo sustentable se ejecutará con la participación y control de quien tiene la tenencia del bosque. Quién ejecuta el plan y los programas de aprovechamiento forestal sustentable asumirá la responsabilidad compartida.

Corta.- Proceso de derribar árboles.

Cuenca hidrográfica.- Es una área amenazada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción de las corrientes de aguas superficiales y subterráneas que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre.

Datum (PSAD 56).- Modelo matemático que permite representar un punto concreto en un mapa con sus valores de coordenadas.

Derecho de aprovechamiento (pie de monte).- Tasa impositiva por parte del estado a la corta de madera de árboles en pie.

Diámetro a la altura del pecho DAP.- Medida del diámetro de la circunferencia del tronco de un árbol a la altura de 1.30 metros del suelo.

Diámetro mínimo de corta DMC.- Medida mínima del diámetro de la circunferencia del tronco a la altura de 1,30 metros del suelo, que los árboles de una especie deben tener para constituirse en un árbol que podrá ser cortado.

Ecorregión.- Es una unidad de tierra o agua, relativamente grande, que alberga una serie de comunidades naturales distintas que comparten un gran número de especies dinámicas y condiciones ambientales. En la ecorregión ocurren los principales procesos evolutivos y ecológicos que crean y mantienen la biodiversidad.

En peligro de extinción.- Un taxón está en peligro cuando esta enfrentando un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre.

Especie amenazada.- Un taxón esta casi amenazado cuando está próximo a satisfacer los criterios de en peligro crítico, en peligro o vulnerable; pero, o posiblemente los satisfaga, en el futuro cercano.

Especie nativa.- Especie que se origina y crece naturalmente en un ecosistema.

Ingeniero forestal.- Persona natural que ha concluido con su formación académica de educación superior y ha obtenido un título profesional que le acredita como tal y que se encuentra afiliada a uno de los colegios profesionales del ramo.

Intervención selectiva.- El sistema de intervención selectiva es el que se realiza respetando los parámetros definidos para su aprovechamiento como variabilidad de especies, diámetros, función fisiológica, biodiversidad y otras limitaciones establecidas en la norma.

Manejo forestal sustentable.- Conjunto de acciones antrópicas y naturales que conducen a un aprovechamiento de productos madereros, no madereros, bienes y servicios ambientales, fundamentado en la tasa de crecimiento y/o reposición anual de estos productos, que garantiza los criterios de: Sostenibilidad de la producción, mantenimiento de la cobertura boscosa, conservación de la biodiversidad, corresponsabilidad en el manejo, y reducción de impactos ambientales y sociales negativos.

Mantenimiento de la cobertura boscosa.- Las áreas con bosque cualesquiera sea su forma de aprovechamiento de productos, bienes indirectos o servicios del bosque, deben mantenerse bajo uso forestal, esto es garantizar la permanencia de un mínimo de cobertura vegetal y que su aprovechamiento será permitido únicamente de acuerdo al programa de manejo sustentable.

Matorral.- Vegetación arbustiva que generalmente se presenta densa, con plantas ramificadas desde la base del tallo y que no supera los 5 m de altura.

Microcuenca primaria.- Son microcuencas ubicadas en el nivel más alto, que no cuenta con aporte de drenajes de otras microcuencas.

Microcuenca.- Area enmarcada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción o colección del agua superficial y subterránea a partir de las divisorias de agua o líneas de cumbre, para terminar en el punto o nivel más bajo en un solo drenaje común.

Nicho ecológico.- La posición de una especie (en realidad individuo y población) en una comunidad en relación a las otras especies.

Plan de Manejo Integral (PMI).- Instrumento que zonifica y regula el uso del suelo y determina el área de aprovechamiento forestal sustentable para aprovechamiento de los recursos naturales y servicios ambientales del bosque.

Plantación forestal.- Masa arbórea establecida antrópicamente con una o más especies forestales.

Posesión.- Es la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien de otra persona en su lugar y a su nombre (artículo 734 del Código Civil).

Posesionario.- Persona que ejerce el derecho de posesión.

Productos diferentes de la madera.- Las goma, resinas, cortezas, frutos, bejucos, raíces y otros elementos de la flora silvestre, incluyendo la leña y carbón (Art. 98 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente).

Programa de aprovechamiento forestal sustentable (PAFSU).- Instrumento que determina en detalle de las actividades a ser ejecutadas y el nivel de intervención para el aprovechamiento de productos maderables y no maderables, servicios ambientales del bosque y la ejecución de tratamientos silviculturales en el bosque.

Propietario.- Persona que ejerce el derecho de dominio.

Reducción de impactos ambientales y sociales negativos.- El aprovechamiento o uso de un recurso no debe provocar perjuicio o destrucción de otros, ni afectar en forma negativa a terceros, al contrario debe propender al desarrollo de las comunidades locales.

Regente Forestal.- Ingeniero forestal que en libre ejercicio de la profesión que recibe de parte de la Autoridad Nacional Forestal la atribución de ejercer las funciones previstas en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 038 "Normas del Sistema de Regencia Forestal", publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004.

Restauración (Forestal).- Estrategia de manejo que tiene como objetivo restaurar el bosque a su estado natural tanto en su función como estructura.

Servicios ambientales.- Son los servicios que brinda el bosque nativo, las plantaciones forestales y sistemas agroforestales y que inciden directamente en la protección y el mejoramiento del ambiente; tales como: Mitigación de emisiones de gases de efectos invernadero mediante

fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción; control de la erosión del suelo, protección de agua para provisión de agua potable, riego, generación hidroeléctrica y uso industrial y recreacional; conservación de la biodiversidad y belleza escénica natural para fines turísticos y científicos y otros que en el futuro se determinen.

Sostenibilidad de la producción.- La tasa de aprovechamiento de productos maderables y no maderables no será superior a la tasa de crecimiento y/o de reposición natural y plantación de las especies aprovechadas del bosque, o de su conservación como protección de otros recursos naturales.

Tocón.- Base del tronco del árbol que queda en el lugar después que ha sido cortado.

Uso doméstico.- Se entiende como tal al consumo de madera y otros productos y servicios del bosque dentro de la propiedad y que no serán movilizados o comercializados fuera de la misma.

Uso o fin comercial.- Cuando el producto o servicios del bosque van a ser comercializados, transportados o retribuidos económicamente por la generación, protección y mantenimiento del mismo.

Veda.- La prohibición oficial de cortar y aprovechar productos forestales y de la flora silvestre, así como de realizar actividades de caza, pesca y recolección de especies de la fauna silvestre en un área determinada.

Vertiente.- Es el lugar de drenaje que da origen a la aparición de un curso de agua que en muchos casos puede ser intermitente, y se conocen como: Cabeceras, ojos de agua o nacientes.

Zona de tratamiento especial.- Ecosistema que por su ubicación geográfica, factores edáficos y biológicos similares de bosque seco (está incluido en el ámbito de esta norma).

Art. 40.- El incumplimiento de la presente norma será juzgado y sancionado conforme lo determine la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Incorpórase a esta norma los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.

SEGUNDA: En un plazo de no mayor a seis meses de vigencia esta norma, se realizará un estudio técnico para determinar si amerita continuar con la zona de veda en las provincias de Loja y El Oro, según el Acuerdo Ministerial 0162 de mayo de 1978 entre el Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.

TERCERA: El Ministro del Ambiente, en un plazo de ciento ochenta días, a partir de la vigencia del presente acuerdo ministerial, dispondrá a la Dirección Nacional Forestal el análisis de la aplicación de esta norma a efectos de recomendar las reformas pertinentes a fin de mejorar su

aplicación en el campo y promover el manejo forestal sustentable.

Dado en Quito, a 9 de agosto del 2007.

DISPOSICION FINAL: El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento encárguense el Director Nacional Forestal, los directores de distritos regionales y los responsables de las oficinas técnicas.

Comuníquese y publíquese, a 9 de agosto del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

ANEXO 1

MODELO DE PLAN DE MANEJO INTEGRAL

Elaborado por: _____ Firma: _____ Cédula de identidad No.: _____
 Recibido por: _____ Fecha: _____
 Inspección realizada por: _____ Fecha: _____
 Aprobado por: _____ Fecha: _____
 Oficina Forestal: _____ Registro No.: _____

I. Ubicación y tenencia del área del Plan de Manejo Integral.

a) Ubicación del área
 Provincia: _____ Cantón: _____ Parroquia: _____
 Coordenadas geográficas del centro del área: Latitud: _____ Longitud: _____
 Coordenadas geográficas del punto GPS, en el área: _____
 Área total: _____ hectáreas.
 Descripción de linderos:
 Norte: _____
 Sur: _____
 Este: _____
 Oeste: _____

b) Tenencia del área
Propietario o poseionario Superficie (ha) Documento que acredite tenencia (tipo, emisor, fecha y lugar de emisión)

II. Zonificación

Zona	Predio											
	Total		1		2		3		...		n.	
	Ha	%	ha	%	Ha	%	ha	%	ha	%	ha	%
De protección permanente												
Para manejo de bosque nativo												
Para otros usos												
De plantaciones forestales ¹												
Agroforestal ¹												
Agropecuaria ¹												
Con infraestructura ¹												
Otros ¹												
Para conversión legal												
Total												

1 Cuando los propietarios, poseionarios o la persona que elabora el Plan de Manejo Integral considere necesario subzonificar.
 n.: Número total de predios contenidos en el área del Plan de Manejo Integral.

III. Acuerdo - compromiso

Nosotros, los que a continuación firmamos, aseguramos que la información contenida en el presente documento es verdadera.

<i>Total:</i>										

No.: número con el cual se registró el árbol.
 DAP: diámetro a la altura del pecho (cm).
 Hc: altura comercial.
 Vol.: volumen calculado mediante la siguiente fórmula,
 $V = AB \times Hc \times f$
 AB: $DAP^2 \times 3,1416 / 40.000$
 f: factor de forma = 0,7.

III. Aprovechamiento de árboles de especies de aprovechamiento condicionado (incluidos en el registro de árboles a aprovechar)

Area total de bosque nativo en el predio: _____ ha
 Explicar cuál de las dos alternativas previstas en el artículo 23 de las presentes normas, se utilizó para sustentar el aprovechamiento de especies condicionadas:

Tabla para aprovechamiento de especies condicionadas, alternativa a) del artículo 23 de las presentes normas.

TABLA DE CORTA DE ARBOLES DE ESPECIES DE APROVECHAMIENTO CONDICIONADO						
Nombre	Del censo		(-) A aprovechar		(=) Reserva	
	Número total de árboles	Número de árboles por ha	Número total de árboles	Número de árboles por ha	Número total de árboles	Número de árboles por ha

Tabla para aprovechamiento de especies condicionadas, alternativa b) del artículo 23 de las presentes normas.

Información sobre el árbol seleccionado para aprovechar				Información sobre el árbol que sustenta el aprovechamiento del árbol seleccionado			Distancia aproximada al árbol que sustenta el aprovechamiento m
No.	Especie	DAP Cm	Hc m	No.	DAP cm	Hc m	

No.: número con el cual se registró el árbol.
 DAP: diámetro a la altura del pecho (cm).
 Hc: altura comercial.

IV. Enriquecimiento en claros (tratamiento silvicultural facultativo):

Nombre		Número de árboles	%
Común	Científico		

		Total:	100,00
		(÷) Área del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado (ha):	
		(=) Enriquecimiento (árboles/ha):	

Observaciones adicionales sobre tratamientos silviculturales:

V. Acuerdo - compromiso

Los que a continuación firmamos, aseguramos que la información contenida en el presente documento es verdadera. Nos comprometemos a efectuar el aprovechamiento de la madera del bosque del área indicada anteriormente, de acuerdo a las especificaciones contenidas en este documento y en las normas legales pertinentes.

Lugar y fecha: _____

Firma del propietario
o poseionario

Cédula de identidad

Nombre del Ejecutor¹:

Representante legal² de: _____

Firma:

Cédula de Identidad:

1 Cuando el ejecutor es una persona natural o jurídica diferente al propietario o poseionario del bosque.

2 Cuando el ejecutor es una persona jurídica.

Anexo I. Copias certificadas de los documentos que acreditan tenencia y copias de las cédulas de identidad correspondientes.

Anexo II. Censo de árboles de especies de aprovechamiento condicionado.

REGISTRO DE ARBOLES DE ESPECIES DE APROVECHAMIENTO CONDICIONADO (DAP ≥ 30 cm)		
No.	Nombre de la especie	DAP

Anexo III. Croquis del predio con informaciones requeridas de acuerdo al artículo 24 de la presente Norma.

I. Ubicación y tenencia del área del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado

II Ubicación del área (INFORMACION PARA SER COMPLEMENTADA POR EL REGENTE FORESTAL)

Provincia: _____ Cantón: _____ Parroquia: _____

Área total del Programa: _____ hectáreas.

Coordenadas geográficas del punto GPS, en el área: _____

Referencias para ubicación del área: _____

III. Informe técnico sobre las medidas de prevención y control de incendios forestales.

ANEXO 3

DIAMETRO MINIMO DE CORTA (DMC) POR REGION Y ESPECIE

Tabla 1. Diámetro Mínimo de Corta (DMC) por especie para bosque seco.

N°	Nombre científico	DMC	Familia	Nombres vernaculares
----	-------------------	-----	---------	----------------------

1	Acacia macracantha Humb & Bonpl. ex Willd	15	Mimosaceae	Faique
2	Acacia riparia Kunth.	20	Mimosaceae	Acacia
3	Albizia multiflora (Kunth) Barneby & J.W. Grimes	20	Mimosaceae	Compoño, angolo, mariaangolo
4	Alseis eggersii Standl.	35	Rubiaceae	Palo de vaca
5	Bursera graveolens (Kunth) Triana & Planch.	20	Burseraceae	Palo santo, castaño
6	Caesalpinia glabrata Kunth.	20	Caesalpiniaceae	Charán negro, charán
7	Capparis scabrada Kunth.	20	Capparaceae	Zapote de perro
8	Cavanillesia platanifolia (Bonpl.) Kunth	100	Bombacaceae	Pijío, pretino
9	Cedrela odorata L.	40	Meliaceae	Cedro
10	Ceiba trichistandra (A. Gray) Bakh.	100	Bombacaceae	Ceibo
11	Centrolobium ochroxylum Rose ex Rudd.	30	Fabaceae	Amarillo
12	Clarisia racemosa Ruiz & Pav.	35	Moraceae	Moral bobo
13	Coccoloba ruiziana Lindau		Polygonaceae	Añalque
14	Cochlospermum vitifolium (Willd.) Spreng.	30	Bixaceae	Bototillo, polo polo
N°	Nombre científico	DMC	Familia	Nombres vernaculares
15	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken		Boraginaceae	Laurel costeño
16	Cordia lutea Lam.	10	Boraginaceae	Overall, muyuyo, uva
17	Cordia macrantha Chodat		Boraginaceae	Laurel negro
18	Cynometra bauhiniifolia Benth	35	Caesalpiniaceae	Cocobolo, tillo colorado
19	Eriotheca ruizii (K. Schum) A. Robyns		Bombacaceae	Pasallo
20	Erythrina velutina Willd.		Fabaceae	Porotillo
21	Ficus sp.	60	Moraceae	Mata palo
22	Fulcaldea laurifolia (Bonpl.) Poir. ex Less.		Asteraceae	Guallache
23	Gallesia integrifolia (Spreng.) Harms	40	Phytolaccaceae	Palo de ajo, ajo
24	Geoffroea spinosa Jacq.	30	Fabaceae	Seca, almendro
25	Guadua angustifolia Kunth	Madura	Poaceae	Caña Guadua
26	Guazuma ulmifolia Lam.	15	Sterculiaceae	Guázimo, guasmo
27	Gynerium sagittatum (aubl.) P. Beauv.		Poaceae	Pindo
28	Jacaranda sparrei A.H. Gentry	35	Bignoniaceae	Arabisco
29	Leucaena trichodes (Jacq.) Benth.	10	Mimosaceae	Aguía
30	Lonchocarpus atropurpureus Benth.	20	Fabaceae	Tinto
31	Loxopterygium huasango Spruce ex Engl.	25	Anacardiaceae	Gualtaco, guasango
32	Machaerium millei Standl.	20	Fabaceae	Cabo de hacha, chiche, chapra
33	Maclura tinctoria (L.) Steud.	30	Moraceae	Moral, sota
34	Muntingia calabura L.	15	Flacourtiaceae	Nigüito, cerezo
35	Myroxylon peruiferum L. f.	35	Fabaceae	Chaquino, bálsamo
36	Pachira rupicola (A. Robyns) W.S. Alverson	25	Bombacaceae	Zapoto longo
37	Piscidia carthagenensis Jacq.		Fabaceae	Barbasco
38	Pisonia aculeata L.	15	Nyctaginaceae	Pego pego, pega pega
39	Pithecellobium excelsum (Kunth) Mart.		Mimosaceae	Chaquito, quiriquinche
40	Pradosia montana T.D. Penn.	35	Sapotaceae	Paipai, colorado
41	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	20	Mimosaceae	Algarrobo
42	Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms.	30	Mimosaceae	Guachapelí
43	Salacia sp.		Hyppocrateaceae	Diente
44	Simira sp.	3	Rubiaceae	Guapala, colorado
45	Tabebuia billbergii (Bureau & K. Schum) Standl.	30	Bignoniaceae	Madero negro, guayacán madero
46	Tabebuia chrysantha (Jacq.) G. Nicholson	35	Bignoniaceae	Guayacán, guayacán orega de león
47	Terminalia valverdeae A.H. Gentry	40	Combretaceae	Guarapo o castaño
48	Triplaris cumingiana Fisch. & C.A. Mey. ex. C.A. Mey.	30	Polygonaceae	Fernando, fernansanchez, roblón, roble
49	Vitex gigantea Kunth	35	Verbenaceae	Pechiche
50	Ziziphus thyrsoflora Benth	25	Rhamnaceae	Ebano, cortezo

Nota: Para las especies que no constan en la lista deberá ser considerado un diámetro mínimo de corta de 20 cm.

Tabla 2. Diámetro Mínimo de Corta (DMC) por especie (Zona de Tratamiento Especial Bosque Sub-húmedo de Garúa)

N°	Nombre científico	DMC (cm)	Familia	Nombre común oficial
1	Centrolobium paraense	40	Fabaceae	Amarillo lagarto
2	Ochroma pyramidale	20	Bombacaceae	Balsa, boyá

3	Pseudobombax millei	40	Bombacaceae	Beldaco
4	Persea spp.	40	Lauraceae	Canelo
5	Cedrella odorata	60	Meliaceae	Cedro blanco
6	Triplaris spp.	30	Polygonaceae	Fernán Sánchez
7	Pseudosamanea guachapele	40	Leguminosae	Guachapeli
8	Nectandra spp.	40	Lauraceae	Jigua, canelo
9	Spondias mombis	60	Anacardiaceae	Jovo
10	Ficus spp.	40	Moraceae	Matapalo, higueron
11	Maclura tinctoria	40	Moraceae	Moral fino
12	Carapa guianensis	50	Meliaceae	Tangaré, Figueroa
13	Brosimum alicastrum	50	Moraceae	Tillo

Nota: Para las especies que no constan en la lista deberá ser considerado un diámetro mínimo de corta de 60 cm.

ANEXO 4

MODELO DE PROGRAMA DE CORTA PARA ZONA DE CONVERSION LEGAL

Elaborado por: _____ **Firma:** _____ **No. de Cédula:** _____

Registro de Plan de Manejo Integral No.: _____

Oficina Forestal: _____

Recibido por: _____

Fecha: _____

Inspección realizada por: _____

Fecha: _____

Aprobado por: _____ **No. de Registro:** _____

Fecha: _____

I. Ubicación y tenencia del área del Programa de Corta

a) Ubicación del área

Provincia: _____ Cantón: _____ Parroquia: _____

Area total: _____ hectáreas.

Coordenadas geográficas del punto GPS, en el área: _____

Referencias para ubicación del área:

b) Tenencia del área

Propietario o poseionario Superficie (ha) Documento que acredite tenencia (tipo, emisor, fecha y lugar de emisión)

II. Existencia de madera y aprovechamiento estimado

EXISTENCIA DE MADERA¹ Y TABLA DE APROVECHAMIENTO						
Común	Nombre Científico	Número de Árboles	Area basal m ²	Volumen m ³	Producto que se moviliza ²	
					Tipo	Volumen (m ³)
Subtotal de las especies a ser aprovechadas:						
Subtotal de las especies vedadas:						
Total:						

1 Solamente del área que va a ser intervenida en un año.

2 Trozas, tablas, tablones, etc.

III. Acuerdo - compromiso

Nosotros, los que a continuación firmamos, aseguramos que la información contenida en el presente documento es verdadera. Acordamos efectuar el aprovechamiento de la madera de Zona de Conversión Legal indicada anteriormente, de acuerdo a lo estipulado en este Programa de Corta y en las normas legales pertinentes. Nos comprometemos, además, a notificar cualquier modificación del Programa de Corta, antes de su ejecución.

Lugar y fecha: _____

Firma del propietario
o poseionario ¹

Cédula de identidad

Firma del propietario
o poseionario ¹

Cédula de identidad

Nombre del Ejecutor²: _____

Representante legal³ de: _____

Firma: _____

Cédula de Identidad: _____

1 O del representante legal cuando se trata de una persona jurídica.

2 Cuando el ejecutor es una persona natural o jurídica diferente al propietario o poseionario del bosque.

3 Cuando el ejecutor es una persona jurídica.

Anexo I. Copias certificadas de los documentos que acreditan tenencia y copias de las cédulas de identidad correspondientes.

Anexo II. Registro de árboles.

REGISTRO DE ARBOLES CENSADOS

No.	Nombre		Marcar con una letra "X" cuando sea una especie vedada	DAP Cm	Hc m	AB m ²	Vol. m ³
	Común	Científico					
Total:							

No.: número con el cual se registro el árbol en el censo forestal.

DAP: diámetro a la altura del pecho.

Hc: altura comercial.

AB: área basal calculado mediante la siguiente fórmula,
 $AB = DAP^2 \times 3,1416 / 40.000$

Vol.: volumen calculado mediante la siguiente fórmula,
 $V = AB \times Hc \times f$

f: factor de forma = 0,7.

Anexo III. Mapa con la zonificación del Plan de Manejo Integral y con el área del programa delimitada dentro de la Zona de Conversión Legal.

ANEXO 5

ESPECIES DE FAUNA AMENAZADAS DE LOS BOSQUES SECOS ECUATORIALES O DE ENDEMISMO TUMBESINO

Tabla 1: Aves amenazadas o casi amenazadas de la Región Tumbesina.

Especies	Categoría de amenaza de UICN	Endémicas
----------	------------------------------	-----------

Matorralero cabecipálido <i>Atlapetes pallidiceps</i>	CR	T
Gavilán dorsigris <i>Leucopternis occidentalis</i>	EN	T
Perico de Orcés <i>Pyrrhura orcesi</i>	EN	T
Perico cachetigris <i>Brotogeris pyrrhopterus</i>	EN	T
Estrellita esmeraldeña <i>Acestrura berlepschi</i>	EN	T
Colaespina cabecinegruzca <i>Synallaxis tithys</i>	EN	T
Cabezón pizarroso <i>Pachyramphus spodiurus</i>	EN	T
Chachalaca cabecirrufa <i>Ortalis erythroptera</i>	VU	T
Pava barbada <i>Penelope barbata</i>	VU	
Rascón montés moreno <i>Aramides wolfi</i>	VU	
Paloma ventriocrácea <i>Leptotila ochraceiventris</i>	VU	T
Guacamayo verde mayor <i>Ara ambigua guayaguilensis</i>	EN	
Mochuelo nubiselvático <i>Glauucidium nubicola</i>	VU	
Especies	Categoría de amenaza de UICN	Endémicas
Estrellita chica <i>Acestrura bombus</i>	VU	
Limpiafronda cuellirufa <i>Syndactyla ruficollis</i>	VU	T
Rascahojas capuchirrufa <i>Hylocryptus erythrocephalus</i>	VU	T
Hormiguero cabecigris <i>Myrmeciza griseiceps</i>	VU	T
Pájaro paraaguas longuipéndulo <i>Cephalopterus penduliger</i>	VU	
Mosquero real del Pacífico <i>Onychorhynchus occidentalis</i>	VU	T
Mosquerito pechigris <i>Lathrotriccus griseipectus</i>	VU	T
Atila ocráceo <i>Attila torridus</i>	VU	*
Jilguero azafranado <i>Carduelis siemiradzkii</i>	VU	T
Tinamú cejiblanco <i>Crypturellus transfasciatus</i>	NT	T
Aguila solitaria <i>Harpyhaliaetus solitarius</i>	NT	
Perico caretirrojo <i>Aratinga erythrogenys</i>	NT	T
Carpintero guayaquileño <i>Campephilus gayaquilensis</i>	NT	*
Tangara negriblanca <i>Conothraupis speculigera</i>	NT	**

Aquellas marcadas con una T son endémicas de rango-restringido de la Región Tumbesina, aquellas con un * son casi-endémicas y con ** son endémicos de reproducción.

Las especies incluidas en la lista fueron obtenidas de las siguientes fuentes:

BLI = Stattersfield et al. (1998) Endemic Bird Areas of the World.

Split = especies que han sido creadas como resultado de la separación taxonómica a partir de 1998.

Nov Sp. = Un nuevo taxón descrito a partir de 1998.

R&G = Ridgely and Greenfield (2001) The Birds of Ecuador. Especies de rango-restringido, listadas para la Región Tumbesina.

R&G (H) = Ridgely and Greenfield (2001) The Birds of Ecuador. Especies de rango-restringido, listadas para la región de los Andes del sur-oeste.

Birdlife International 2005. Threatened birds of the world 2004 - 2006. CD-ROM. Cambridge, UK: Birdlife Internacional.

Tabla 2. Mamíferos amenazados o casi amenazados en la Región Tumbesina

Especies	Categoría de amenaza de UICN	Endémico
Tapir de Baird <i>Tapirus bairdii</i> (1)	EN	
Murciélago costero <i>Amorphochilus schnablii</i>	VU	
Murciélago frugívoro mayor <i>Artibeus fraterculus</i>	VU	T
Oso de anteojos <i>Tremarctos ornatus</i>	VU	
Oncilla <i>Leopardus tigrinus</i>	NT	
Gato montés <i>Oncifelis colocolo</i>	NT	

Jaguar <i>Panthera onca</i>	NT	
Puma <i>Puma concolor</i>	NT	
Perezoso de dos dedos <i>Choloepus hoffmanni</i>	DD	
Nutria de río <i>Lontra longicaudis</i>	DD	
Venado rojizo <i>Mazama americana</i>	DD	
Zorro de sechura <i>Pseudalopex sechurae</i>	DD	T

Aquellos marcados con una T son endémicos de rango-restringido.

Notas:

- (1) El tapir de Baird está actualmente extinto en la región pero habitaba antiguamente la zona costera del Ecuador.

No. SCI-07-0003

**Ing. Derlis Palacios Guerrero
SECRETARIO DE COORDINACION
INSTITUCIONAL**

Considerando:

Que, el Art. 130 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, señala que la reglamentación para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, será expedida mediante resolución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos del Sector Público, SENRES;

Que, la SENRES, mediante Resolución No. 191, publicada en el R. O. No. 474 de 2 de diciembre del 2004, expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias de las instituciones, entidades y organismos del sector público;

Que, el Art. 21 del referido reglamento dispone la elaboración de un reglamento interno, en el cual se establecerán los requisitos y normatividad interna para la correcta aplicación de lo establecido en la normativa motivo del presente acuerdo;

Que, con fecha 17 de enero del 2005, en el Registro Oficial No. 505 se expide el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, cuyos artículos 226 al 231, tratan sobre los viáticos, pago de transporte, subsistencias, pago por alimentación, viáticos para el exterior y prohibición para el pago de viáticos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 302 de 2 de mayo del 2007 publicado en el Registro Oficial No. 87 de 18 de mayo del 2007,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento interno de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte de la Secretaría de Coordinación Institucional.

Art. 1.- Ambito.- El ámbito de este reglamento será aplicable para el personal que presta sus servicios en la Secretaría de Coordinación Institucional, bajo las modalidades establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, con nombramiento,

contrato eventuales, comisión de servicios con o sin sueldo de otras instituciones y personal asesor o bajo servicios profesionales cuyos contratos así lo establezcan y el personal asignado para funciones de seguridad.

Art. 2.- Definiciones.- Para fines de aplicación del presente reglamento se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Comisión de servicios: Es la disposición impartida por la autoridad competente a fin de que un funcionario/a se desplace para cumplir tareas específicas relativas al objeto institucional en una localidad distinta a la de su trabajo habitual;
- b) Viático: Es el estipendio o valor diario destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación, ocasionados durante el transcurso de la comisión de servicios cuando se deba pernoctar fuera de su lugar habitual de trabajo;
- c) Subsistencia: Es el estipendio destinado a sufragar los gastos de alimentación de los funcionarios y servidores que sean declarados en comisión de servicios y que tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día;
- d) Alimentación: Es el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de trabajo, en un cantón que se encuentre dentro del perímetro provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas aún cuando fuere en un lugar distinto al contemplado en los límites provinciales;
- e) Gastos de movilización: Son aquellos en los que incurren los servidores que se encuentran en comisión de servicios y sirven para sufragar los desplazamientos desde y hacia los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos y los que deban hacerse desde y hacia los lugares de trabajo durante la comisión de servicios, siempre y cuando la SECIN no proporcione dicho servicio;
- f) Gastos de transporte: Es el reconocimiento económico cuando la institución no proporciona el transporte directamente. El servidor tiene derecho a los pasajes de ida y retorno del lugar de la comisión; para su reconocimiento se considerará el costo de las tarifas normales que apliquen las compañías sean aérea, fluviales, marítima o terrestres, previo a la presentación de los documentos justificativos; y,
- g) Costos de transporte de equipaje.- Constituyen los gastos de transporte aéreo o terrestre en que incurra la

SECIN por la movilización de los equipajes que requieran los servidores declarados en comisión de servicio en el interior del país de acuerdo a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales de transporte a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje o flete.

Art. 3.- Niveles.- El personal de la SECIN para efectos de la clasificación constante en la Resolución No. 191, publicada en el R. O. No. 474 de 2 de diciembre del 2004, se considerará de la siguiente manera:

NIVEL	FUNCION
Nivel 1	Secretario de Coordinación Institucional Subsecretario de Coordinación Institucional
Nivel 2	Directores Asesores con título académico de nivel superior
Nivel 3	Profesionales con título académico a nivel superior que desempeñan funciones acordes a su especialización Edecán
NIVEL	FUNCION
Nivel 4	Técnicos administrativos de apoyo Auxiliares Secretarias, oficinistas Choferes Auxiliares de servicio Conserjes Personal de Seguridad del Ministro

Art. 4.- Cálculo de viáticos.- Los viáticos se computarán considerando la denominación del puesto y la zona en la que esté ubicada la ciudad a la cual ha sido designado en comisión de servicios; los funcionarios ubicados en los dos primeros niveles recibirán por concepto de viáticos diarios, más un diez por ciento.

En aquellos casos en que la comisión de servicios se desarrolle en diferentes ciudades que correspondan a diferentes zonas del país, se procederá a la liquidación correspondiente tomando como base la ciudad en la que el funcionario desarrolle su centro de actividades.

Se reconocerá el pago de las subsistencias por el día de retorno siempre que el mismo se efectúe pasado el medio día.

Art. 5.- Autorización de comisión.- El Secretario y Subsecretario de conformidad con los requerimientos institucionales, autorizarán las comisiones de servicios de los servidores de la SECIN, utilizando el formulario denominado "Formulario de comisión de servicios".

Art. 6.- Comisión de servicios para fines de semana y feriados.- Cuando las comisiones se realicen los fines de semana y días feriados, éstas deberán ser autorizadas únicamente por el Secretario de Coordinación Institucional.

Art. 7.- Solicitud.- El formulario de comisión de servicios se utilizará para solicitar: a) viáticos; b) subsistencias; c)

alimentación; y, d) gastos de transporte, al que se adjuntará un cronograma diario de actividades. La solicitud deberá presentarse con 48 horas de anticipación a la fecha inicial de la comisión.

Art. 8.- Incumplimiento de solicitud.- Las autoridades y funcionarios que salgan de comisión de servicios sin presentar la solicitud previamente, solo podrán recibir un reembolso siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el presente reglamento.

Art. 9.- Información del formulario.- El formulario de comisión de servicios será presentado en original y dos copias en forma clara y precisa y contendrá la siguiente información: número de memorando, fecha de presentación, nombre y apellidos del servidor, puesto que ocupa, lugar(es) en que cumplirá la comisión, fecha de salida y retorno, tipo de transporte a utilizarse.

Art. 10.- Informe de comisión.- Las autoridades y funcionarios declarados en comisión de servicios deberán presentar dentro de las 48 horas de finalizada. En este formulario el servidor declarado en comisión de servicios, autorizará que el Director Financiero descunte de su remuneración mensual unificada el valor de los viáticos, subsistencias o alimentación pagados, en caso de no presentar los informes de comisión de servicios, liquidación de viáticos dentro de dicho plazo.

Art. 11.- Comisiones de servicios emergentes.- Serán calificados expresamente por el Secretario o Subsecretario las comisiones que deban realizarse para el cumplimiento de diligencias ordenadas por jueces o tribunales, en los cuales la SECIN fuere considerada como parte procesal. Para los casos calificados como emergentes, la Dirección Financiera realizará la transferencia bancaria para el cumplimiento de la comisión en la fecha de presentación.

Art. 12.- Racionalidad de las comisiones de servicios.- Las autoridades y funcionarios determinados en este reglamento como responsables de autorizar las comisiones de servicios al interior del país, velarán por la racionalidad de los desplazamientos, y aprobarán únicamente para casos indispensables.

Art. 13.- Responsabilidad pecuniaria.- Será de responsabilidad pecuniaria las autoridades y funcionarios que realizan la comisión de servicios al interior del país, el incumplimiento del plan de trabajo y objetivos establecidos en la solicitud de comisión aprobada.

Art. 14.- Comisiones integradas por servidores de diferentes niveles.- Cuando por necesidades de servicio la comisión estuviere integrada con servidores de diferente nivel, todos los integrantes de la misma, a excepción del personal de seguridad recibirán el valor del viático diario determinado para el funcionario de mayor jerarquía.

Art. 15.- Cálculo del valor de las subsistencias.- El monto de la subsistencia será equivalente al 50% del viático diario.

Art. 16.- Pago por alimentación.- El monto para alimentación será equivalente al 25% del viático diario.

Art. 17.- Pago por movilización.- Los gastos por movilización, serán reconocidos siempre y cuando se

presenten los documentos de soporte. No se reconocerá el pago si la comisión se efectúa utilizando vehículos de la institución o de otra entidad pública.

Art. 18.- Provisión de pasajes aéreos.- La Dirección Administrativa tramitará la adquisición de pasajes aéreos y entregará oportunamente a la autoridad o funcionario declarado en comisión de servicios al interior del país, con el registro y firma de recepción correspondientes.

Art. 19.- Movilización en vehículos de la institución.- Si la movilización se efectúa en vehículos de la SECIN, la Dirección Administrativa tramitará el pago de viáticos, subsistencias y alimentación, para el chofer designado, según los lugares y duración de la comisión de servicios. Al chofer asignado se le entregará un "Fondo a Rendir Cuentas" que servirá para sufragar gastos de combustible, lubricantes y otros relacionados con el mantenimiento del automotor, quien al regreso de la comisión junto con el informe de cumplimiento de la liquidación de viáticos, y/o subsistencias deberá presentar las facturas debidamente legalizadas y los respectivos tickets de pasajes.

Art. 20.- Movilización de autoridades.- El Secretario y Subsecretario de Coordinación Institucional podrán solicitar el respectivo pasaje (aéreo o terrestre) de ida y retorno, o la movilización de un vehículo de la institución para trasladarse a su lugar de residencia habitual, cada fin de semana o feriados establecidos por ley.

Las autoridades beneficiarias una vez utilizado el ticket de transporte deberá entregarlo a la Dirección Administrativa, caso contrario no podrá solicitar un nuevo pasaje.

La Dirección Administrativa deberá llevar un registro pormenorizado de solicitudes por escrito y de entrega de pasajes.

Art. 21.- Postergación, reducción o ampliación de comisiones de servicios al interior del país.- Cuando por motivos justificados se postergue, reduzca o amplíe una comisión de servicios, quien autorizó dicha comisión informará del particular a la Dirección Financiera, mediante memorando, del cual se entregará copia a la Dirección Administrativa para efectos de liquidación y control de asistencia, respectivamente.

Art. 22.- Liquidación definitiva.- Los servidores que hayan cumplido la comisión de servicio, tienen la obligación de presentar el informe de comisión en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas después de concluida la comisión, se incluirán los siguientes documentos justificativos: informe de actividades desarrolladas con fechas de llegada y salida, pasajes aéreos y terrestres utilizados con sus respectivos tickets, factura de combustible y otros. Cabe señalar que todos estos documentos deben ser originales y no deben contener ningún tipo de alteración.

La Dirección Financiera establecerá los controles necesarios para verificar el número de días y lugares a los que las autoridades y funcionarios se hayan desplazado en comisión de servicios y mantendrá convenientemente archivados los documentos justificativos que fuesen pertinentes.

Art. 23.- Descuento.- En caso de no presentar los justificativos o estar adulterados o incompletos por la comisión realizada en el tiempo establecido, se procederá al descuento de los valores anticipados, en la remuneración mensual sin perjuicio de la sanción disciplinaria de conformidad a la ley.

Art. 24.- Reliquidación de viáticos.- En el caso de que una autoridad y funcionario declarado en comisión de servicios, utilizare un número de días mayor o menor al establecido para el cumplimiento de la comisión, estarán en la obligación de comunicar este hecho a la autoridad que dispuso la comisión y a la Dirección Financiera para que se proceda a reliquidar las diferencias.

Art. 25.- Devolución de pasajes aéreos no utilizados.- Los pasajes aéreos no utilizados serán devueltos en máximo de 24 horas después de no haberse utilizado, a la unidad donde fue provisto.

Art. 26.- Registro y control de comisiones de servicio.- La Dirección Financiera y la Dirección Administrativa mantendrán un registro actualizado con el detalle de las comisiones de servicios realizadas, con el fin de que no se tramiten nuevas solicitudes mientras las autoridades y funcionarios no cumpla con las disposiciones establecidas en este reglamento.

Disposición transitoria.- Los viáticos, subsistencias, gastos de viaje, alimentación generados por los desplazamientos de las autoridades y funcionarios de la SECIN a partir de la fecha de su creación, serán reconocidos y reembolsados de conformidad con las disposiciones aplicables del presente reglamento.

Disposición final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de julio de 2007.

f.) Ing. Derlis Palacios G., Secretario Coordinador Institucional.

No. 033

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS

Considerando:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas es propietario de los siguientes bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Guayaquil: (i) Los pisos noveno y décimo con una extensión de 439,75 m² y 439,75 m², respectivamente de la Bodega No. 2 de 50 m²; y, 4 parqueaderos signados con los números 1, 2, 8 y 9, ubicados en el Condominio Atahualpa, calle Francisco Icaza entre Baquerizo Moreno y

General Córdova, parroquia Pedro Carbo; y, (ii) Oficinas Nos. 602 y 604 de 88,29 m2 y 48,28 m2, ubicadas en el edificio Gran Pasaje, parroquia Pedro Carbo, Av. 9 de Octubre;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2799, publicado en el Registro Oficial 616 de 11 de julio de 2002, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Enajenación de Activos Improductivos del Sector Público, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 176, publicado en el Registro Oficial No. 49 de 23 de marzo de 2007;

Que de conformidad con la letra a) del artículo 2 del reglamento ibídem, se consideran como activos improductivos, entre otros, los bienes inmuebles que no estén siendo aprovechados en el desarrollo de las funciones y actividades de la entidad u organismo, o que no respondan con eficiencia a las finalidades, objetivos y metas institucionales;

Que el artículo 3 del citado reglamento (reformado), faculta a la máxima autoridad de la institución cuyos activos improductivos se proyecten enajenar, determinar, a través de resolución motivada, los bienes que deberán ser enajenados, así como el procedimiento que se seguirá sobre la base del avalúo que será realizado por la propia entidad u organismo, por firmas o consultoras privadas, o por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, tomando en cuenta, según el caso, las revalorizaciones efectuadas por las propias entidades y cuidando siempre que el avalúo refleje los precios de mercado;

Que el ex Subsecretario Administrativo con oficio No. MEF-SA-CRMYS-AB-2007 4245 de 20 de junio de 2007, solicita a la Subsecretaría General Jurídica la elaboración del respectivo proyecto de resolución mediante la cual se declare como activos improductivos los bienes detallados en el considerando primero de la presente resolución, toda vez que éstos no están siendo utilizados en el desarrollo de las funciones de esta Secretaría de Estado, se encuentran sin uso y en proceso de deterioro; y, su reparación y mantenimiento resultarían demasiado onerosos; y adicionalmente, el costo de mantenimiento, pago de tasas y contribuciones municipales asciende a un valor anual aproximado de US \$ 8.500,00; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 3 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Enajenación de Activos Improductivos del Sector Público publicado en el Registro Oficial 616 de 11 de julio de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No 176, publicado en el Registro Oficial No. 49 de 23 de marzo de 2007,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar como activos improductivos los bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Economía y Finanzas, ubicados en la ciudad de Guayaquil, detallados a continuación:

a) Piso noveno con una extensión de 439,75 m2, piso décimo con una extensión de 439.75 m2, bodega No. 2 de 50 m2; y, 4 parqueaderos signados con los números 1, 2, 8 y 9, ubicados en el Condominio Atahualpa, calle Francisco Icaza entre Baquerizo Moreno y General Córdova, parroquia Pedro Carbo; y,

b) Oficinas Nos. 602 y 604 de 88,29 m2 y 48,28 m2, respectivamente, ubicadas en el Edificio Gran Pasaje, parroquia Pedro Carbo, Av. 9 de Octubre.

Art. 2.- Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles detallados en el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Enajenación de Activos Improductivos del Sector Público.

Art. 3.- Conformar el Comité Especial para la Enajenación de Activos Improductivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Sustitutivo para la Enajenación de Activos Improductivos del Sector Público, publicado en el Registro Oficial 616 de 11 de julio de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No 176, publicado en el Registro Oficial No. 49 de 23 de marzo de 2007; y, delegar al Subsecretario Administrativo, las facultades y atribuciones determinadas en el citado reglamento para el titular de esta Secretaría de Estado en la presente enajenación.

Art. 4.- Solicitar el correspondiente avalúo de los citados bienes a la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 3 del citado Reglamento para la Enajenación de Activos Improductivos.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de agosto del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 2007-101

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR

Considerando:

Que, de conformidad con la Resolución No. 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, en el cual se señala que "Correos del Ecuador es una entidad con autonomía

administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República del Ecuador, teniendo como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano, el proceso de delegación de los servicios postales a la iniciativa privada, para lo cual contará con los suficientes atribuciones para el ejercicio de las funciones encomendadas en el presente decreto”;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: **“75 AÑOS AL SERVICIO DE LA INVESTIGACION Y SEGURIDAD MARITIMA DEL ECUADOR-INOCAR”**;

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve

Art. 1. Aprobar la emisión postal denominada **“75 AÑOS AL SERVICIO DE LA INVESTIGACION Y SEGURIDAD MARITIMA DEL ECUADOR-INOCAR”** autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,10; tiraje: 20.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm vertical; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: La Antártida; impresión: IGM offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 3,00; tiraje: 20.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 mm horizontal de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: 75 Años al Servicio de la Investigación y Seguridad Marítima, La Antártida; impresión: IGM offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor: USD 4,80; tiraje: 400 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: 75 Años al Servicio de la Investigación y Seguridad Marítima; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje: 1.000 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 16 x 10 cm; ilustración a la viñeta; motivo: 75 Años al Servicio de la Investigación y Seguridad Marítima; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los diecinueve días del mes de julio del 2007.

f.) Lcdo. Roberto Caravana Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

No. 2007-102

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE CORREOS DEL ECUADOR

Considerando:

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre de 2006, se expidió el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, en el cual señala: “Correos del Ecuador es una entidad con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República del Ecuador, teniendo como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano, el proceso de delegación de los servicios postales y supervisará el proceso de delegación de servicios postales, a la iniciativa privada, para lo cual, contará con las suficientes atribuciones para el ejercicio de las funciones encomendadas en el presente decreto”;

Que, con Resolución N° 003-2007 de 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designó al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, conforme las actas de la Unión Postal Universal (UPU), únicamente Correos del Ecuador, por ser miembro de dicho organismo internacional, tiene la facultad legal de emitir y comercializar sellos postales, con fines filatélicos y de franqueo de la correspondencia;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Emisiones Postales de Correos del Ecuador expedido mediante Decreto

Ejecutivo N° 2006-221, publicado en el Registro Oficial N° 301 de 28 de junio del 2006, establece que las estampillas, sobres del primer día, hojas souvenir y adhesivos, son especies valoradas;

Que, el artículo 27 del citado reglamento en el considerando anterior, indica que la Gerencia de Filatelia de Correos del Ecuador, será la encargada de comercializar las especies filatélicas, debiendo promocionar a nivel nacional e internacional los productos filatélicos que está en capacidad de ofrecer, propendiendo el desarrollo filatélico, salvaguardando los intereses y el prestigio del país; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Entregar al señor Presidente Constitucional de la República, al señor Vicepresidente, a los señores ex presidentes y ex vicepresidentes de la República, el material filatélico que correos del Ecuador emite cada año, de forma gratuita.

Art. 2.- La disposición constante en el Art. 1, no tiene derecho de sucesión.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, el primer día del mes de agosto del 2007.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

No. SENAMI-0002

**EL MINISTRO SECRETARIO NACIONAL
DEL MIGRANTE**

Considerando:

Que la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), es una entidad de Derecho Público adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, es necesario normar el uso del fondo destinado a cubrir necesidades no previsibles, urgentes y de valores reducidos de la Secretaría Nacional del Migrante; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LA SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE - SENAMI.

ARTICULO 1.- Objeto.- El Fondo Fijo de Caja Chica tiene como finalidad habilitar y agilizar los pagos en

efectivo de obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido que no superen los valores establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 2.- Programación, apertura y liquidación.- La Dirección Financiera de la SENAMI, de acuerdo a las necesidades reales de cada unidad administrativa, autorizará la apertura y el monto de cada fondo, para los pagos de menor cuantía.

En la solicitud se señalarán los nombres de los funcionarios o administradores que autorizarán los egresos con cargo al fondo, y los custodios quienes lo manejarán, requisito sin el cual no se autorizará su apertura.

El Administrador del Fondo será responsable de la autorización de los gastos y el custodio lo será de la recepción, control, custodia y reposición de los recursos destinados a dicho propósito.

ARTICULO 3.- Montos.- De acuerdo al flujo de requerimientos actuales en las diferentes unidades de la SENAMI, se establecen los siguientes montos del Fondo Fijo de Caja Chica:

Para el Despacho Ministerial del titular de la SENAMI hasta cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,0); para las unidades de Planificación Institucional y Servicios Institucionales hasta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 250,00) y para las unidades administrativas en general y subsecretarías regionales, hasta ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos Norte América (USD 150,00).

La Dirección Financiera determinará los incrementos y reducciones que sean necesarios, de acuerdo al movimiento de reposición y a la respectiva asignación presupuestaria.

ARTICULO 4.- Cuantía de los desembolsos.- El monto máximo de cada desembolso no excederá de 50,00 dólares para el caso del Despacho Ministerial y de 30,00 dólares en los otros casos.

ARTICULO 5.- Utilización del fondo.- El Fondo Fijo de Caja Chica, se utilizará para atender únicamente necesidades urgentes, no previsibles y que no puedan pagarse regularmente con cheques, tales como:

- Adquisición de suministros y útiles de aseo, siempre que estos no puedan ser atendidos por Bodega o Inventarios, lo cual será certificado por el responsable del área.
- Adquisiciones emergentes y no previsibles para la reparación de las instalaciones de agua, plomería, albañilería, energía eléctrica, servicio telefónico y la mano de obra para estas reparaciones, si es de menor cuantía.
- Adquisiciones emergentes y no previsibles de repuestos y accesorios menores para vehículos, como bujías, platinos, filtros, lubricantes, combustibles, etc., siempre que por su valor y cantidad no sean susceptibles de adquisición por medio de la Unidad de Servicios Institucionales; de igual manera podrán cancelarse los costos de la mano de obra respectiva, si es de menor cuantía.

- Arreglos emergentes y no previsibles de muebles, enseres y equipos de oficina.
- Envío de correspondencia oficial y pago de fletes de transporte, calificados como urgentes.
- Reproducción, copiado de documentos y duplicación de llaves.
- Pago de transporte público o movilización de funcionarios de la SENAMI, previa certificación de no disponibilidad de vehículos.
- Otros gastos que no excedan los montos establecidos en el Art. 4 del presente reglamento, que no tengan el carácter de previsibles y que no puedan pagarse mediante transferencias ordinarias.
- Como excepción, el Despacho Ministerial y los despachos de los subsecretarios, podrán utilizar este mecanismo para el pago de refrigerios, decoraciones y/o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de funcionarios de exterior o de funcionarios que tengan similar o superior jerarquía, en cuyo caso se certificará la lista de asistentes a los actos que ameriten este tipo de erogaciones.

ARTICULO 6.- Prohibiciones.- Se prohíbe utilizar el Fondo Fijo de Caja Chica para el cambio de cheques personales, pago de servicios personales, anticipo o pago de viáticos o subsistencias, pago de servicios ocasionales y gastos que no sean imprevisibles o urgentes. De igual manera se prohíbe el fraccionamiento de los pagos realizados con este fondo.

ARTICULO 7.- Del manejo del fondo.- El Administrador y el Custodio del Fondo de Caja Chica vigilarán el cumplimiento de las normas previstas en este reglamento, y responderán personal y pecuniariamente. En la administración del fondo observarán además las siguientes disposiciones:

- No se incluirán facturas, recibos, planillas de pago, notas de venta, etc., que por su naturaleza no pertenezcan a las determinadas en el Art. 5 de este reglamento.
- Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones, deberán realizarlas preferentemente en casas comerciales que ofrezcan sus bienes o servicios a menor costo y mayor calidad, dando preferencia a aquellas que se encuentren calificadas en el Registro de proveedores de la SENAMI.
- Los vales de caja chica deberán ser justificados con la documentación suficiente y pertinente, en forma oportuna.
- Se considerará válida una factura, nota de venta o liquidación de compras o servicios, cuando cumpla con todos los requisitos determinados en el Reglamento de Facturación emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Para las transacciones que por una sola vez se realicen con personas naturales que no tengan obligación de emitir

facturas ni de llevar contabilidad, se podrán presentar recibos de pago, pero se anejará el formulario de la liquidación de compras y servicios previsto en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, emitido por el Servicio de Rentas Internas, cuyo diseño lo proporcionará la Dirección Financiera.

ARTICULO 8.- De los formularios y registro.- Para la justificación del gasto y su reposición, se establecen los siguientes formularios preimpresos y prenumerados que deben ser llenados en forma completa:

- Formulario "solicitud de gasto de caja chica", con el que se solicitará al Administrador del Fondo, para realizar los gastos previstos en este reglamento.
- Formulario "vale de caja chica", en el que constará el concepto por cada gasto, el valor en números y letras, fecha y firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del custodio. A este se adjuntarán los originales de las facturas o comprobantes de venta, que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de comprobantes de venta y retención expedido por el Servicio de Rentas Internas.
- Formulario de "resumen de caja chica", que contendrá el detalle de los gastos efectuados, con la identificación de cada uno de los comprobantes de gasto, con la fecha, el número, el valor y el concepto del vale de caja chica, el código de aplicación contable, las retenciones efectuadas y las firmas de responsabilidad de Administrador o del funcionario que autoriza el gasto y del custodio del fondo.

ARTICULO 9.- De la solicitud de gasto y autorización.- La solicitud de desembolso será elaborada y suscrita por los directores de área de la institución, a base de la priorización de las necesidades, y se la remitirá mediante el respectivo formulario al Director correspondiente, quien la autorizará.

ARTICULO 10.- De los desembolsos.- El custodio del fondo fijo de caja chica, en cada oportunidad que realice un desembolso, requerirá el "Vale de Caja Chica" a la persona que reciba el dinero y que reciba los bienes y/o servicios, siempre que conozca la cantidad a desembolsar, caso contrario requerirá un recibo provisional hasta su legalización, mediante la presentación de las facturas con el valor real y se emita el vale de caja chica definitivo, con lo que se procederá a la devolución del recibo provisional.

El funcionario que reciba recursos del fondo para realizar gastos, deberá presentar al custodio del fondo fijo de caja chica, en el plazo máximo de 24 horas los justificativos del gasto realizado, para lo cual repondrá el dinero sobrante, si lo hubiere. El plazo deberá contarse desde el día y hora en el que recibió el dinero.

Por ningún concepto, el Administrador del Fondo Fijo de Caja Chica dejará sin liquidar en forma definitiva el valor entregado en el vale de caja chica o recibo provisional; para el efecto deberá tomar las providencias del caso a fin de evitar tal situación; en el caso de no existir la justificación en el plazo determinado, comunicará de este hecho a la Dirección Financiera para que proceda al descuento de los haberes el valor entregado.

ARTICULO 11.- De la reposición del fondo.- Los servidores designados para la administración y custodia del fondo, deberán obligatoriamente presentar a la Dirección Financiera el resumen de caja chica, utilizando el formulario respectivo en el que se detallarán e incluirán los vales de caja chica, con sus respectivos soportes.

La reposición del fondo de caja chica se realizará cuando se haya utilizado el 60% del monto establecido o por lo menos una vez al mes. Por ningún motivo podrá excederse del monto establecido.

El fondo fijo de caja chica no se liquidará al finalizar el ejercicio económico, los responsables de su manejo presentarán la justificación de los gastos efectuados hasta el último día laborable.

El Director Financiero remitirá la solicitud de reposición a la Unidad de Contabilidad que será la encargada de determinar la veracidad, legalidad y exactitud de los gastos según los datos consignados, y de verificar que correspondan a las disposiciones contempladas en este reglamento.

Las facturas, notas de venta o recibos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, serán devueltas al custodio del fondo y no serán consideradas para su reposición.

Una vez efectuadas las verificaciones correspondientes, la persona asignada para esta función dará su visto bueno en la solicitud de reposición del fondo fijo de caja chica y solicitará al funcionario correspondiente la emisión del cheque respectivo.

La Dirección Financiera dará atención oportuna a las solicitudes de reposición de fondos de caja chica, a fin de agilizar la administración de dichos recursos.

ARTICULO 12.- Del control del fondo.- La Dirección Financiera, sin perjuicio de la labor que corresponda a la Unidad de Auditoría Interna, dispondrá la ejecución de arqueos periódicos y sorpresivos de los fondos de caja chica, de lo cual se dejará constancia en actas, en las que se detallarán las novedades encontradas.

ARTICULO 13.- De la liquidación.- El fondo fijo de caja chica se liquidará por disposición del Director Financiero.

DISPOSICION FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del señor Ministro Secretario Nacional de la SENAMI, en Quito Distrito Metropolitano, a los 31 días de julio del 2007.

f.) Williams Murillo Vera, Ministro Secretario Nacional del Migrante.

Quito, 31 de julio del 2007.

La presente resolución fue dictada y firmada por el señor Williams Murillo Vera, Ministro Secretario Nacional del Migrante en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y uno días del mes de julio del 2007.

Certifico.

f.) Gulnara del Rocío Muñoz V., Archivo SENAMI.

No. 036

Dr. Xavier Garaicoa Ortiz, M. Sc.
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que los artículos 122 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y 13 de su reglamento ibídem, establecen dentro de los requisitos para el ingreso al servicio civil la presentación de una declaración patrimonial juramentada, que incluya pasivos y activos, y la autorización para que, de ser necesario se levante el sigilo de sus cuentas bancarias;

Que es necesario establecer como política institucional que todo servidor público que ingrese a laborar o preste su contingente en la Procuraduría General del Estado, presente anualmente con carácter obligatorio, una declaración patrimonial juramentada;

Que en caso de cesación de funciones de un servidor, éste deberá presentar previa a su liquidación, una declaración patrimonial juramentada; y,

En uso de la atribución que le confiere la letra k) del Art. 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

Resuelve:

Artículo 1 Disponer que todos los servidores de la Procuraduría General del Estado, con el carácter de obligatorio, tanto a su ingreso como al momento que cesen en sus funciones, presenten una declaración patrimonial juramentada, que incluya pasivos y activos, y la autorización para que, de ser necesario se levante el sigilo de sus cuentas bancarias, la misma que deberá ser renovada cada año.

Artículo 2 Disponer por esta ocasión, que todos los servidores que no tengan presentada o actualizada la declaración patrimonial juramentada, la presenten en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 3 Actualizar anualmente la declaración patrimonial juramentada, la misma que deberá ser remitida a la Dirección Nacional de Desarrollo Humano y Capacitación, hasta el 31 de enero de cada año. Se utilizará para la presentación de dicha declaración, el formulario que para el efecto emite la Contraloría General del Estado.

Artículo 4 Encargar la aplicación de la presente resolución a la Dirección Nacional de Desarrollo Humano y

Capacitación, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese:

Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en Quito, D. M., a los siete días del mes de agosto del año dos mil siete.

f.) Dr. Xavier Garaicoa Ortiz, M. Sc., Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al original, que reposa en el archivo de esta Procuraduría y a la cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 8 de agosto del 2007.- f.) Ab. Leonardo Barcia Sánchez, Secretario General, Procuraduría General del Estado.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON GIRON**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el I. Concejo Cantonal en sesiones de fecha 16 y 24 de mayo de 2007 aprobó la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Girón (SLPINAG), misma que fue sancionada con fecha 28 de mayo del 2007;

Que, el Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Girón a la fecha actual requiere contar con los recursos necesarios y suficientes para cumplir con sus fines y funciones contribuyendo a garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia y al cumplimiento de sus derechos, deberes y responsabilidades en el cantón Girón;

Que, la Junta Cantonal de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional, independiente económicamente del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón, y que son organizadas y financiadas por la Municipalidad con recursos establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás leyes;

Que, las consideraciones anotadas exigen que la ordenanza sobre esta materia sea adecuada a las actuales exigencias del cantón Girón en cuanto se refiere a las fuentes de financiamiento del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, guardando armonía con las disposiciones legales vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente "Reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección

Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Girón (SLPINAG)".

Art. 1.- Que en el Capítulo XIII que trata de los recursos y financiamiento, sustitúyase el texto del inciso primero del Art. 32 que dice:

- *"Los provenientes de los fondos municipales que constarán obligatoriamente en un presupuesto anual, el 1% de los ingresos municipales no tributarios del presupuesto del año inmediato anterior que deberán constar obligatoriamente en el presupuesto municipal y los demás que le sean asignados para el cumplimiento de proyectos y actividades específicas; y, el 2% de los ingresos municipales no tributarios del presupuesto del año inmediato anterior para la Junta Protectora de Derechos de los niños, niñas y adolescentes".*

Por el siguiente:

- **Los provenientes de los fondos municipales que constarán obligatoriamente en un presupuesto anual, el 2% de los ingresos municipales no tributarios del presupuesto del año inmediato anterior que deberán constar obligatoriamente en el presupuesto municipal y los demás que le sean asignados para el cumplimiento de proyectos y actividades específicas.**

Art. 2.- Agréguese un segundo inciso al Art. 23 que dirá:

Las remuneraciones a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos serán financiadas por la I. Municipalidad de Girón, para lo cual crearán las respectivas partidas presupuestarias.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su divulgación por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Deróguense todas las normas reglamentarias, disposiciones y resoluciones que hayan sido dictadas por el I. Concejo Cantonal con anterioridad a la presente ordenanza y que se opongan al contenido de esta.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Girón, al primer día del mes de agosto de 2007.

f.) Wilson Mogrovejo Mosquera, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

Certifico.- Que la presente "Reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Girón (SLPINAG)", fue aprobada por el I. Concejo Cantonal de Girón en dos debates en sesión del 19 de julio de 2007 y del 1 de agosto de 2007.

Girón, a 3 de agosto de 2007.

f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN: Girón, a 3 de agosto de 2007, las 15h00, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 125, remítase la presente

“Reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Girón (SLPINAG)” a la señora Alcaldesa del I. Concejo Cantonal de Girón para su respectiva sanción.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo M., Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DE GIRON: Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Girón, a agosto 3 de 2007 a las 16h00.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa de Girón.

ALCALDIA DE GIRON: Girón, a 6 de agosto de 2007, a las 10h00. **VISTOS:** De conformidad con el Art. 69 numeral 30 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la reforma a la ordenanza que antecede y ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa de Girón.

RAZON: Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede la Alcaldesa de Girón, Sra. Martha Jiménez Marcatoma, el 6 de agosto de 2007, a las 11h00. Girón, a 6 de agosto de 2007.

f.) Lcda. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO CANTONAL DE
LATACUNGA**

Considerando:

Que el artículo 228 de la Constitución Política del Estado atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal desde el artículo 363 hasta el 367 inclusive, establece el impuesto de patentes municipales, que están obligados a cumplir todos los comerciantes e industriales, así como todas las personas que ejerzan cualquier actividad de orden económico dentro del respectivo cantón;

Que la referida ley, en el segundo inciso del artículo 365, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza que establezca la tarifa del impuesto anual en función del capital de operación de los sujetos pasivos;

Que es propósito de la Municipalidad procurar su estabilidad económica, mediante los aportes gubernamentales de ley y su autofinanciamiento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el artículo 63, numerales 1, 23 y 49,

Expide:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, SANCION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.

Capítulo I

Art. 1.- HECHO GENERADOR: El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, o de orden económico que se realice dentro del cantón Latacunga.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del impuesto de patentes es la Municipalidad de Latacunga. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el cantón Latacunga, que ejerzan actividades comerciales, económicas, industriales, financieras, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico con un capital no menor a \$ 500,00 (quinientos dólares americanos), que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Dirección Financiera, en la Unidad de Rentas.

Art. 4.- OBLIGACIONES DE SUJETO PASIVO: Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- 1.- Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en el Código Tributario.
- 2.- Inscribirse en el Registro de Patentes de la Dirección Financiera y mantener sus datos actualizados, para lo cual deberán presentar:
 - a) Las personas naturales:
 - Registro único de contribuyentes.
 - Copia de cédula de ciudadanía.
 - Cédula de identidad y pasaporte para los extranjeros.
 - Formulario de declaración de impuesto de patente municipal.
 - Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, presentarán copia de la declaración de impuesto a la renta del año inmediato anterior validada por el Servicio de Rentas Internas;
 - b) Las personas jurídicas/sociedades de hecho:
 - Documento de constitución legalmente expedido.
 - Registro único de contribuyentes.
 - Copia certificada del nombramiento del representante legal.
 - Copia de cédula del representante legal.
 - Formulario de declaración de impuesto de patente municipal.

- Copia de declaración de impuesto a la renta del año inmediato anterior validada por el Servicio de Rentas Internas.

c) Sociedades civiles de comercio:

- Documento de constitución ante un Juez de lo Civil.
- Registro único de contribuyentes.
- Copia certificada del nombramiento del representante legal.
- Copia de cédula del representante legal.
- Formulario de declaración de impuesto de patente municipal.
- Copia de declaración de impuesto a la renta del año inmediato anterior validada por el Servicio de Rentas Internas; y,

d) Las sociedades bajo el control de la Superintendencia de Compañías o Bancos:

- Escritura de constitución.
- Registro único de contribuyentes.
- Resolución de constitución.
- Copia certificada del nombramiento del representante legal.
- Copia de cédula del representante legal.
- Formulario de declaración de impuesto de patente municipal.
- Copia de declaración de impuesto a la renta del año inmediato anterior validada por el Servicio de Rentas Internas.

3.- Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes.

4.- Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera, todas las facilidades para las verificaciones tendientes al control o determinación y más documentos contables.

5.- Concurrir a la Dirección Financiera cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio, cuando se estime que está contradictoria o irreal.

Art. 5.- OBLIGATORIEDAD PARA OBTENER LA PATENTE: A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el artículo 1 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquiera de dichas actividades.

Capítulo II

DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL

Art. 6.- TARIFA DE LA PATENTE: La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el artículo 365 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrá ser menor a US \$ 10,00 ni mayor a US \$

5.000,00 y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

Rango	Desde	Hasta	Imp. F Bas	Imp. F Exe
0	0	500	0	0
1	501	2.500	10	0.015
2	2.501	5.000	40	0.016
3	5.001	10.000	80	0.014
4	10.001	20.000	150	0.011
5	20.001	50.000	260	0.008
6	50.001	100.000	500	0.006
7	100.001	200.000	800	0.004
8	200.001	350.000	1.200	0.003
9	350.001	500.000	1.680	0.003
10	500.001	650.000	2.100	0.003
11	650.001	800.000	2.600	0.003
12	800.001	1.000.000	3.000	0.003
13	1.000.001	1.200.000	3.500	0.003
14	1.200.001	1.400.000	4.000	0.003
15	1.400.001	1.600.000	4.500	0.003
16	1.600.001	o más	5.000	0

Art. 7.- BASE IMPONIBLE: Para el establecimiento del impuesto de patentes, la base imponible será igual al capital de operación del sujeto pasivo, el mismo que es el resultado de la comparación de los activos corrientes menos los pasivos corrientes que consten en el estado de situación financiera del año inmediato anterior, declarado y avalizado en el Servicio de Rentas Internas.

Si al establecer el capital operativo de personas jurídicas y de personas naturales obligadas a llevar contabilidad este fuera menor a \$ 1,00, la base imponible será igual al patrimonio neto: activos totales menos pasivos totales.

En caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el capital operativo será declarado por el contribuyente o fijado en forma presuntiva por el Jefe de Rentas Municipales, de conformidad con lo previsto en el Art. 92 del Código Tributario.

Art. 8.- DETERMINACION DEL IMPUESTO: La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, en forma presuntiva o mixta.

Art. 9.- DETERMINACION POR DECLARACION DEL SUJETO PASIVO: Las declaraciones del impuesto a la patente, se presentarán anualmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la ordenanza.

Art. 10.- DETERMINACION PRESUNTIVA O MIXTA: Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La determinación presuntiva se realizará en base al capital operativo de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 11.- PLAZOS PARA LA DECLARACION Y PAGO: El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, estará comprendido dentro de los 30 días siguientes al de la apertura de su negocio, o

establecimiento y quienes están ejerciéndolas, lo harán hasta el 30 de junio de cada año. El incumplimiento de esta norma se sancionará sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario y de los intereses punitivos de recargo que se establecen en el artículo 426 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCION DE EMPRESAS: Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, considerando para el efecto la fecha de expedición de la resolución otorgada por la autoridad competente.

Art. 13.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCION O LIQUIDACION: Los sujetos pasivos que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentran en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares (USD 10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa en el catastro vigente.

Los documentos que prueben la disolución en el caso de personas jurídicas serán las resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas de cierre del registro único de contribuyentes y por la Superintendencia de Compañías.

Las personas naturales presentarán la resolución de cierre del registro único de contribuyentes. En caso de que el contribuyente haya incumplido con esta obligación legal de registrarse en el Servicio de Rentas Internas, previa verificación deberá presentar la declaración juramentada ante un notario del cantón.

Art. 14.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD: El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo de recibir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto de patente anual diez dólares (USD 10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 15.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD: Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar con los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, los mismos que serán registrados en forma individual.

Art. 16.- REDUCCION DEL IMPUESTO: Las reducciones del impuesto para el efecto del pago de patentes municipales, se lo establecerá de acuerdo a lo que

dispone el artículo 366 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Capítulo III

REGIMEN SANCIONADOR

Art. 17.- CLAUSURA: La clausura es el acto administrativo, motivado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera de la Municipalidad, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributos;
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio, de la acción coactiva; y,
- Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole un plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal que hubiere lugar.

Art. 18.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION: Cuando los sujetos pasivos de este impuesto, no dieren cumplimiento a las citaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 19.- DESTRUCCION DE SELLOS: La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 20.- NOTIFICACION DE CAMBIOS: Todo aumento de capital, cambio de domicilio o denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera, con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Capítulo IV

DE LAS EXONERACIONES

Art. 21.- EXENCIONES: Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios hasta el 30 de junio de cada año.

Art. 22.- DEROGATORIA: Quedan derogadas ordenanzas, reglamentos, resoluciones y todas las normas que se opongan a la presente ordenanza, expedidas con anterioridad.

Art. 23.- VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Art. 24.- DISPOSICION TRANSITORIA: Para la aplicación de la tabla de cobro de patente establecido en esta ordenanza, y para el presente año, se reliquidará de acuerdo a los valores pagados en el primer trimestre.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo, a los dos días del mes de agosto del dos mil siete.

f.) Lic. Iván Remache Cevallos, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) César Eduardo Cassola Terán, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- El suscrito Secretario del I. Concejo, certifica que la presente **Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control, sanción y recaudación del impuesto de patentes municipales**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo, en sesiones realizadas los días: 26 de julio y 2 de agosto del 2007.

Latacunga 2 de agosto del 2.007.

f.) César Eduardo Cassola Terán, Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control, sanción y recaudación del impuesto de patentes municipales**. Remítase tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Latacunga, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Latacunga, 6 de agosto del 2007.

f.) Lic. Iván Remache Cevallos, Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente **Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control, sanción y recaudación del impuesto de patentes municipales**, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Latacunga y en el Registro Oficial.- Ejecútese.- Notifíquese. Latacunga, 8 de agosto del 2007.

f.) Rafael Maya Coronel, Alcalde de Latacunga.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Latacunga, 9 de agosto del 2007.

f.) César Eduardo Cassola Terán, Secretario del I. Concejo.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de:

- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320: MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL** (dos tomos), publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175 del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS”,** publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE AMBATO Y LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO”,** publicada el 19 de diciembre del 2006, valor USD 4.50.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “CODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES”,** publicada el 8 de marzo del 2007, valor USD 9.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL AÑO 2007”,** (dos tomos), publicada el 24 de abril del 2007, valor USD 20.00.
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-77: LEY REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO.- “Art. 113.- Derecho a la decimocuarta remuneración.- ...”,** publicada en el Registro Oficial N° 75 del 2 de mayo del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.- Resolución N° SENRES-2007-000048** (Remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de varias instituciones del sector público, para el 2007), publicada en el Registro Oficial N° 122 de 9 de julio del 2007, valor USD 1.25.